



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, Y LOS DERECHOS HUMANOS



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE DEL CARMEN MOSQUEDA RODRIGUEZ

México, D. F.

1 9 8 7



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO PRIMERO

PÁGS.:

EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	5
I.- TIEMPOS PRIMITIVOS.....	6
a).- ESTADOS ORIENTALES.....	8
b).- GRECIA	11
c).- ROMA	13
II.- EDAAD MEDIA	15
a).- ESPAÑA	17
b).- INGLATERRA.....	19
c).- FRANCIA.....	21

CAPITULO SEGUNDO

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS, Y EN DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.

I.- LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS.	23
a).- CONSTITUCION DE 1814.	24
b).- CONSTITUCION DE 1824.	28
c).- CONSTITUCION DE 1857.	30
d).- CONSTITUCION DE 1917.	34
II.- LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.....	39
a).- CONSTITUCION DE ARGENTINA	39
b).- CONSTITUCION DE BOLIVIA	40
c).- CONSTITUCION DE CUBA	42
d).- CONSTITUCION DE GUATEMALA.....	44
e).- CONSTITUCION DE PUERTO RICO	46

LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....

I.- UNA NUEVA CONCEPCION DE PROTECCION INTERNACIONAL..... 48

 a).- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS..... 55

 b).- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO REGIONAL..... 61

II.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE SANCIONAN LA TORTURA..... 68

 a).- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS..... 68

 b).- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS..... 69

 c).- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES..... 70

CAPITULO CUARTO

LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, FRENTE A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES.

I.- DEFINICION ANTIGUA Y MODERNA DE TORTURA..... 73

II.- LA TORTURA DE LA ANTIGUEDAD A EL SIGLO-XX..... 76

 a).- GRECIA..... 76

 b).- ROMA..... 77

 c).- CHINA..... 77

 d).- INDIA..... 78

 e).- EDAD MEDIA..... 79

 f).- SIGLO XX..... 81

III.- CLASES DE TORTURA

 a).- TORTURA JUDICIAL..... 82

 b).- TORTURA POLITICA..... 82

IV.- ORIGENES DE LA LUCHA CONTRA LA TORTURA	83
V.- ANTECEDENTES EXTERNOS E INTERNOS DE LA NUEVA LEY	85
VI.- DISCUSION EN EL CONGRESO DE LA NUEVA LEY.....	92
VII.-EXPOSICION DE MOTIVOS.....	94
VIII.- ARTICULADO DE LA LEY.....	94
IX.- ELEMENTOS DEL TIPO DELICTIVO EN ESTA LEY.....	96
X.- CRITICAS DE LA NUEVA LEY.....	97

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

I.- TIEMPOS PRIMITIVOS

- a).- ESTADOS ORIENTALES
- b).- GRECIA
- c).- ROMA

II.- EDAD MEDIA

- a).- ESPAÑA
- b).- INGLATERRA
- c).- FRANCIA

EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Previo al desarrollo del capítulo que nos ocupa, asenta -
remos desde ya, que:

" Los Derechos Humanos pueden definirse como un conjunto de prerrogativas que permiten al individuo desarrollar su personalidad ".(1)

La anterior definición, sintetiza de manera certera toda la tradición filosófica-humanística de occidente que sostiene, que el hombre es un Ser en potencia, y que para desarrollar esas potencialidades es menester disfrutar de un minimum de libertades la cual le es consubstancial.

Por ello, " enunciar que el individuo tiene derechos humanos inherentes a su calidad de persona humana y que el ejercicio de estos derechos asegura el desarrollo de su personalidad, implica prerrogativas y poderes de acción que va a -- sostener frente al Poder Público."(2)

Sobre la última frase de la anterior aseveración, girará principalmente el desarrollo del presente capítulo.

Así, de las citas antes transcritas se infiere, que hablar de la evolución histórica de los Derechos Humanos, implica necesariamente referirse --aún de manera breve-- a la larga lucha que la humanidad ha librado desde tiempos remotos hasta nuestros días, ya sea en contra de monarcas absolutistas, señores feudales, o, tiranos y dictadores, para conquistar ese minimum de libertades fundamentales al que líneas arriba mencionábamos. Lo anterior nos lleva a considerar la situación que el hombre en tanto que gobernado, ha ocupado frente al poder público en los distintos momentos históricos de la evolución socio-política de los pueblos.

Pues si bien es cierto que la consagración en los ordenamientos jurídicos-positivos, de lo que hoy llamamos derechos humanos es una conquista relativamente reciente --postrimerías de la Edad Media--.

(1)- Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial UNAM autores-
varios. Méx. 1974. Pág. 479.

(2).- Ibidem. Pág. 479.

También lo es, si pensamos dialécticamente, que podemos encontrar huellas, de esos derechos fundamentales aún de manera embrionaria en los pueblos de la antigüedad, ya que el hombre puede carecer de muchas cosas, pero nunca de su libertad.

I.-TIEMPOS PRIMITIVOS

Los pueblos de la más remota antigüedad nos presentan sociedades en la que era desconocido cualquier concepto de derechos individuales, "considerados éstos como un conjunto de prerrogativas del gobernado de observancia obligatoria e imperativa para los gobernantes, sino ni siquiera potestades o facultades de hecho de que pudiera gozar el individuo dentro de la comunidad a que pertenecía y que constituyera una esfera de acción o de actividad propia frente al poder público.

En los regímenes matriarcales y patriarcales, en efecto -- la autoridad de la madre y del padre, respectivamente, era -- omnímoda, sin que encontrara un dique, ya no jurídico sino -- fáctico a su desarrollo imperativo. La madre, y posteriormente el padre, como jefe de la sociedad familiar, cuyo conjunto componía la tribu, disfrutaba de absoluto respeto por parte de sus subalternos, sobre los cuales, en muchos casos tenían derecho de vida o muerte. Además como fenómeno consubstancial a los regímenes sociales primitivos, se observa invariablemente la existencia de la esclavitud, la cual presupone, al menos en el orden a la libertad e igualdad humana, una negación de los derechos del hombre, o garantías individuales como se conocen éstos entre nosotros.."(3).

(3).--Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1978. 11a edición. Pág. 58

Del contenido de la anterior cita referente a esta etapa de la situación del individuo frente al poder público, se desprende, que en los tiempos primitivos resulta sencillamente impensable, desprovisto de sentido hablar de alguna prerrogativa frente a sus gobernantes, dado el grado de desarrollo de la etapa que nos ocupa y por que a aquéllos se les atribuía poderes mágicos-religiosos.

A) A).- ESTADOS ORIENTALES

" La antigüedad oriental desconoció el concepto de derechos individuales. La explicación es obvia, ya que se vivían gobiernos absolutistas, dictadores con poder ilimitado. La idea de un derecho es inconcebible cuando el poder abso- luto todo arrasaba, convirtiendo a los seres humanos en cosas materiales.

Los filósofos orientales especularon sobre nociones gene- rales que quedaron como preocupaciones teóricas".(4)

De la anterior reflexión sobre la posición que los súbditos o gobernados gozaban respecto o frente a sus gobernantes, llámense éstos faraones, sacerdotes-reyes, o soberanos, se desprende que la característica principal en esos estados es la falta de libertad de los individuos, para exigir respeto a sus derechos, ésto se explica por que la práctica política y religiosa era aún indiferenciada.

Quiere decir lo anterior, que el poder político y religioso estaba depositado en el faraón, sacerdote-rey, a monarca, quienes se decían de origen divino, y al amparo de tal argumento cometían arbitrariedades contra sus súbditos o gobernados quienes veían esas arbitrariedades como un destino irremediable que debían sufrir por designo de Dios, paralizando y postergando así sus luchas reivindicadoras hasta siglos más tarde.

Lo anteriormente dicho de ninguna manera significa que no hayan existido manifestaciones de rebeldía como lo registra la Historia, mismas que no trataremos aquí pues nos alejaría del tema principal de nuestro trabajo.

Retomando el hilo de nuestra exposición, diremos que otra característica que podemos derivar de las aseveraciones anteriores; es que la mayoría de los regimenes de gobierno de los pueblos orientales eran TEOCRATICOS, como por ejemplo Persia, Asiria, Egipto, Caldea, Palestina, etc.

(4).- Serra Rojas Andrés. Hagamos lo Imposible. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1932. Pág. 22

Al respecto, Gettel citado por Burgoa, nos dice. "La forma general del Estado en el mundo oriental fue la de una autocracia o monarquía despótica, teniendo por sanción de su autoridad la religión o la conquista. Los monarcas fueron venerados como dioses, tal es el caso de Egipto, o considerados como agentes de los dioses, según Persia y Asiria". (5)

La siguiente cita nos describe de manera por demás ilustrativa la situación del hombre frente a sus gobernantes, en en la época que nos ocupa.

"En los estados orientales, el hombre estaba cercado por una multitud de prohibiciones no únicamente de índole fáctica sino de carácter jurídico, inherentes al régimen teocrático en que, por lo general, estaban organizados. La desorbitada reglamentación legal o consuetudinaria aprisionaban al individuo en la ignorancia por falta casi absoluta de libertad y de iniciativa personal, así como por la sujeción incondicional del gobernado al gobernante, cuyo poder consignado en las leyes reveladas, era ilimitado". (6)

Ahora bien, como una notable excepción a los sistemas político-teocráticos de los estados orientales, que ahogaban con su despotismo a los gobernados, tenemos que en la India y China había una separación entre los funcionarios políticos y religiosos por lo que los sacerdotes no se mezclaban en las actividades políticas.

Asimismo, en esos estados al no tener regímenes políticos-teocráticos la concepción del individuo por lo que toca a derechos fundamentales frente al estado era hasta cierto punto liberal, - con la debida distancia de lo que hoy entendemos por tal-, pues si bien no se consagraban específicamente prerrogativas para el gobernado, si se postulaban aunque de manera imprecisa que los hombres tienen derechos a exigir de sus gobernantes respeto a garantías que les son inherentes por el sólo hecho de ser hombre, ideas que madurarían al peso del tiempo y al fragor de constantes luchas para plasmarse en en documentos como veremos en su oportunidad.

(5).- Ibidem. Pág. 59

(6).- Ibidem. Pág. 59

Podemos sintetizar todo lo anteriormente expuesto en los términos siguientes.

En la mayoría de los estados orientales, la situación -- del gobernado frente al poder público era de casi total -- sometimiento.

Los regímenes políticos-teocráticos, gozaban de un poder ilimitado justificando su investidura en un supuesto origen divino.

Como excepción existieron pueblos como la India Y China- en los que , a través de las ideas de de sus más represen- tativos filósofos, postularon formas incipientes de democra- cias las cuales atemperaban los abusos de los gobernantes.-

B).- GRECIA

En Grecia la situación del gobernado frente al poder público, era casi de total desamparo por cuanto a derechos individuales se refiere.

Aún cuando ya había un progreso respecto a los pueblos orientales, puesto que el individuo en la polis griega gozaba de derechos políticos y civiles los cuales les permitía participar en las elecciones de funcionarios, o ser electos como tales, pero carecía de instrumentos jurídicos que le permitiera enfrentar los abusos del poder público.

Al respecto es necesario mencionar la desigualdad social que existía, particularmente en Esparta cuya población se encontraba en tres capas sociales que eran:

"Los ilotas o siervos que se dedicaban a los trabajos agrícolas; los periecos o clase media, quienes desempeñaban la industria y el comercio; y por último los espartanos propiamente dichos que constituían la clase aristocrática y privilegiada"
(7)

Evidentemente que en una sociedad con estos caracteres no puede hablarse de derechos del hombre, en tanto que el poder público estuviera obligado a respetar.

En Atenas, otra de las principales polis griegas si bien no existía una estratificación social tan marcada y desigual como Esparta, también lo es que en el régimen ateniense el individuo tampoco gozaba de prerrogativas frente a sus gobernante que aun cuando permitían impugnar los actos e incluso formular críticas a los mismos ante las asambleas por su forma de gobernar, esto no significaba de ninguna manera que el ateniense poseyera garantías establecidas en algún cuerpo jurídico, del cual se desprendiera obligación por parte de los gobernantes de respetar dichas críticas, sino que más bien era una situación de facto que los gobernantes más o menos toleraban.

De lo anterior puede colegirse, que en la antigua Grecia pese a su esplendor cultural y ser cuna de grandes filósofos que como el estagirita justificó incluso la esclavitud, no existió garantías del gobernado, pues éste no existía propiamente como individuo sino en tanto que formaba parte de la polis.

Al respecto Fustel Coulanges, citado por Burgoa en su obra Garantías Individuales págs: 62-63, nos dice.

" En las ciudades del mundo griego de la antigüedad imperaba una especie de totalitarismo estatal que colocaba la persona humana en su carácter de gobernado, en una situación de completa sumisión al poder público de la polis. La ciudad - sigue diciendo el autor en consulta - se fundó sobre su religión y se constituyó como una iglesia. De ahí su fuerza; de ahí también su omnipotencia sobre sus miembros. En una sociedad establecida sobre tales principios, la libertad individual no podía existir.

El ciudadano quedaba sumiso en todas las cosas y sin ninguna reserva a la ciudad; le pertenecía todo por entero.

La religión, que había engendrado al estado, y el estado que conservaba la religión, sosteníanse mutuamente y sólo formaban una; estos poderes asociados y confundidos formaban una fuerza casi humana, a la que alma y cuerpo quedaban esclavizadas.

Ágrega dicho tradista que " nada había en el hombre -- que fuese independiente, su cuerpo pertenecía al Estado y estaba consagrado a su defensa". (La Ciudad Antigua, -- edición 1908. Pág. 307.)

C). ROMA

Análogamente a lo que acontecía en Grecia, en términos generales el pueblo romano no disfrutaba de ninguna garantía o derecho individual exigible frente al poder público sobre todo si se tiene en cuenta que la práctica de la esclavitud, institución tan arraigada en la antigüedad, al grado que no se concebía una sociedad sin ella, en Roma alcanzó manifestaciones aberrantes, pues incluso era admitida y reconocida por el Derecho.

Al efecto bástenos decir, que conforme al derecho civil en la sociedad romana el esclavo no era considerado persona, era reducido a la nada; la expresión latina, "servus mortis adimitur" (8) - la esclavitud se asemeja a la muerte-, nos expresa con toda crudeza los efectos y consecuencias de la esclavitud en la sociedad romana.

Así, la única garantía del pueblo frente a las arbitrariedades de las autoridades radicaba en la acusación del funcionario cuando expiraba el término de su cargo, lo cual de ninguna manera implicaba un derecho público individual.

En síntesis, " la libertad del como tal, conceptuada como un derecho público individual inherente a la personalidad humana, oponible al Estado en sus manifestaciones y derivaciones no existía en Roma, pues se disfrutaba como un hecho, sin consagración jurídica alguna". (9)

De la cita vertida anteriormente puede desprenderse que la desigualdad jurídica y social prevalecía en la civitas romana, desigualdades que caracterizaron al derecho público romano en los tres períodos históricos, monarquía, república e, imperio, de este pueblo.

Sin embargo para fortuna de la humanidad y de Roma, nunca han faltado espíritus luminosos que trasciendan la época y sociedad que les toca vivir, y con su pensamiento y obra contribuyen a poner las bases para establecer sistemas políticos y jurídicos que rescaten la dignidad del hombre y lo ubiquen en su verdadera dimensión humana.

(8).-Bravo González A. y Bravo Valdés B. Priemer Curso de Derecho Romano, Edit, Pax-México, Librería Carlos Césarman, S.A. Méx, D.F. 1944. Pág. 121.

(9).- Ibidem Burgoar. Págs. 63-69.

Roma tuvo esos espíritus en Cicerón, Marco Aurelio, y Epicuro, quienes proclamaron la igualdad humana, -particularmente Cicerón- como premisa fundamental de todo ordenamiento estatal.

Nosotros queremos ver en esa proclama, una contribución a lo que siglos más tarde con las reservas pertinentes, conoceremos como derechos humanos.

II.- Edad Media.

Dejamos sentado al inicio del presente capítulo que los Derechos Humanos en cuanto tales, tienen propiamente hablan- do su nacimiento en la Edad Media, y particularmente en las postrimerías de ésta. Tal pronunciamiento lo corroboramos-- seguidamente con la cita de conocido tratadista.

" En efecto la formulación positiva de los derechos hu- manos, entendiendo por tal el proceso de formulación norma- tiva de éstos a través de preceptos emanados según los cau- ces formales establecidos por el principio de validez de un ordenamiento jurídico, da principio en la Edad Media, es - a partir de ésta época que encontramos los primeros docu- mentos jurídicos en los que ya se recogen - reconocen diria- mos nosotros- ciertos derechos y libertades fundamentales".

(10)

Por consiguiente, al ocuparnos de la situación jurídi- ca del individuo en el sentido que lo hemos venido tratan- do, por lo que respecta a esta fase del devenir histórico - de la humanidad lo haremos de manera general, para poste- riormente referirnos de manera específica a aquéllas orde- namientos jurídicos medievales de España, Inglaterra, y - Francia, no por ser éstos los únicos, sino por que es en - estos naciéntes estados donde con mayor vigor se manifiest- an las luchas por la conquista de los derechos del hombre.

Así para tal efecto dividiremos el inciso que nos ocu- pa, siguiendo a Mariano Azuela citado por (Burgoa; págs, 72 73, y 74) en las siguientes épocas.

I.- Épocas de las invasiones; en esta época, difícilmen- te podemos encontrar documentos que consagren algún dere- cho en favor del gobernado, pues el común denominador es - el despotismo y arbitrariedad sobre la libertad humana.

(10).-- Rodríguez y Rodríguez J. La detención preventiva- y los derechos humanos en derecho comparado. Unam 1981. Pág; 49.

2.- Epoca feudal: esta época se caracteriza por cuanto el tema que nos ocupa, en que el poseedor de la tierra, el señor feudal, era detentador de un poder casi ilimitado no solo sobre sus propiedades sino, también sobre los sujetos (siervos) que la trabajaban, pudiendo disponer de sus personas sin más límite que propia conciencia moral, y la restricción simbólica por lo que respecta al emperador o monarca. Bajo tales condiciones no puede darse un regimen jurídico que garantizara un minimum de libertades frente a los excesos del señor feudal o monarca.

3.-Epoca municipal o de las ciudades libres:

Es en esta etapa de la Edad Media, donde podemos hallar algunos documentos (derecho cartulario) que recogen el clamor de los gobernados, y se reconocen ya algunos derechos que limitaban los abusos del señor feudal, constituyéndose así un regimen de protección para los habitantes de las naci^ones medievales.

Al respecto vale la pena mencionar, que si bien los gobernantes reconocían ciertos derechos inherentes a la persona, no existía ningún recurso por ^{de} los gobernados para hacer efectivo dicho reconocimiento en caso de violaciones a los mismos.

De la exposición anterior podemos concluir, que en dichas etapas el individuo estaba supeditado a sus gobernantes, - aún cuando ya se bosquejaba (derecho cartulario) un reconocimiento a la persona y los derechos que le son consubstanciales, mismas que posteriormente se plasmarían en las principales codificaciones de las naci^ones ciudades medievales, las cuales analizaremos más adelante.

Sólo nos resta agregar en relación al presente apartado, - la importancia que el desarrollo de teorías filosóficas, como la de Santo Tomás de Aquino que preconizaba la existencia de un derecho natural fincado en la índole misma del ser humano, y no menos importante, la del cristianismo que defendía la igualdad de los hombres, por lo menos ante Dios, ambas contribuyeron a hacer menos injustas las relaciones entre gobernantes y gobernados.

A).- ESPAÑA

Siguiendo la línea que nos hemos trazado en el presente trabajo respecto del inciso que nos ocupa, anotaremos que en los múltiples ordenamientos, cartas, pactos, o -- contratos medievales españoles, tendían como característica de esa época a buscar un equilibrio de fuerzas y una limitación a los excesos del monarca.

La siguiente cita nos permitirá ilustrar con mayor claridad lo dicho con antelación.

" En España más de un cuarto de siglo antes que la Carta Magna inglesa, aparecen numerosos ejemplos de este tipo -- de cartas, contratos o pactos que otorgaban algunas franquicias y libertades a determinadas personas en función de su pertenencia a ciertas capas o estamentos sociales. Así el pacto o fuero de León, convenido por Alfonso IX -- y el reino en 1188, establecía de informar al acusado -- sin demora el nombre de su acusador (art:2), y prohibía toda privación de libertad sin una orden dada por escrito por la autoridad competente (art:7y 13), admitía la libertad bajo caución (art: 4).

Casi por la misma época el fuero de Cuenca, otorgado -- por Alfonso VIII hacia 1139 autorizaba la detención -- sin mandato en el caso de flagrante delito, si bien -- exigía conducir al delincuente ante la autoridad competente para su enjuiciamiento, título I, libro III, ley17.

Entre los numerosas privilegios -- conquistas diríamos nosotros -- o fueros municipales del derecho medieval español uno de los más importantes es el llamado Privilegio General de Aragón otorgado por Pedro III en 1348, es decir, como veremos más adelante, es de una fecha muy anterior a la de la consagración Legislativa del Habeas -- Corpus inglés. La importancia radica en que instituyó -- un procedimiento especial denominado de "manifestación -- de personas ", conforme al cual, si alguien era detenido o encarcelado sin haber sido sorprendido en flagrante -- delito, o sin que mediara una acusación fundada en su --

contra, o bien, si una detención o encarcelamiento hubiera sido decretado de manera irregular, e, incluso, si en un término de tres días después de su detención no se le hubiera aún notificado los cargos existentes en su contra el detenido debía ser puesto en libertad por un cierto tiempo en virtud de lo que se denominaba "vía privilegiada", (III). Hasta aquí la presente cita misma que nos permitimos transcribir por la relación directa con la Ley Federal para Prevenir Y Sancionar la Tortura, misma que analizaremos en el capítulo correspondiente.

De las disposiciones contenidas en los ordenamientos mencionados en la cita transcrita, puede extraerse la conclusión de que éstos consagraban sendas garantías de seguridad jurídica para el gobernado, y que son el resultado una larga y constante lucha del hombre frente al poder público para el reconocimiento de sus libertades, libertades acechadas constantemente por regímenes autoritarios y fascistas, lo cual exige nuevas luchas, y la defensa de nuevos derechos como es la protección contra la tortura.

2

Dentro de los ordenamientos referidos, sólo nos faltará la no menos importantes Constitución Española de 1812, en la que ya de una forma precisa, consagra los derechos individuales de los españoles, y limitando así las funciones de los gobernantes, y estableciendo como mencionábamos al inicio de este apartado, un equilibrio entre los gobernados y gobernantes.

(II') .- Ibidem. Págs: 50-51

B).- INGLATERRA

El El concepto de la protección de los derechos humanos se originó en el ámbito de la legislación interna, como por ejemplo, la Carta Magna de Inglaterra, el Bill of Rights en la constitución de Estados Unidos, y la Declaración de los Derechos del Hombre en Francia.

"Es en Inglaterra donde la consagración normativa de la libertad humana y su protección jurídica alcanzaron admirable grado de desarrollo". (11)

Por ello, la opinión es unánime cuando se reconoce que históricamente la subordinación del Poder a la libertad se realizó en primer lugar en Inglaterra". (12)

Efectivamente como veremos en los principales ordenamientos legales de Inglaterra, tales como la Magna Carta Libertatum o Carta Magna, que bajo la forma de un pacto o un contrato fue suscrita el 21 de julio de 1215 entre el rey Juan sin Tierra y los obispos y barones ingleses, en la cual se plasmaban derechos y libertades fundamentales dando origen al constitucionalismo de ese país, pues consignaba el respeto de la autoridad a los derechos de las personas, y la sujeción del poder del Estado a un conjunto de reglas que tiempo después habrían de dar lugar al -- Common Law, o derecho común.

Cabe hacer mención, que cuando referimos a que la Carta Magna dio o sentó bases para la constitución de Inglaterra no debemos entender dicho concepto de constitución desde la acepción moderna del término, ni que ésta haya sido producto de una teorización o doctrina política acerca de la libertad de los individuos, sino que esto responde a diversos momentos históricos de las luchas del pueblo inglés por la conquista de sus libertades fundamentales, las cuales fueron consagradas en los ordenamientos antes citados, obligando así a los monarcas como es el caso del rey Juan sin Tierra, a respetar dichas libertades.

(11).- *Ibidem*. Pág. 33

(12).- *Ob. Cit.* Pág. 50

◊ el caso de la Petition of Right del 17 de junio de 1628, en la cual se establecía estatutos y normas que obligaban a Carlos I a respetar los derechos y libertades del pueblo inglés.

◊ también el no menos importante, Habeas Corpus Amendment Act del 26 de mayo de 1679, finalmente el importantísimo Bill of Rights del 13 de febrero de 1689, que en su artículo primero prohibía las multas y fianzas excesivas, así como las "penas crueles e inusitadas".

Con este último documento puede decirse que se llega a la cima de la positivación de los derechos fundamentales del gobernado en Inglaterra, dando a la vez configuración a lo que se llama Constitución Inglesa con las reservas que apuntábamos anteriormente.

Al respecto Jesús Rodríguez y Rodríguez en su obra ya citada nos dice ;

" Es el lento pero constante efecto de la costumbre, de una práctica reiterada de la libertad, así como los logros legislativos en defensa de los derechos fundamentales del pueblo inglés, donde surge la constitución inglesa.

Esta no se integra de un cuerpo escrito y unitario de principios y disposiciones legales, sino que en un conjunto consuetudinario implicado en algunas leyes aisladas y en la práctica jurídica realizada por los tribunales".

C).- FRANCIA

A contrario sensu de lo que aconteció en Inglaterra, donde la consagración de los derechos fundamentales de los gobernados se plasmó en documentos, - como lo mencionamos en su oportunidad- como producto de una lucha constante del pueblo inglés frente a sus gobernantes; no sucede lo mismo con el pueblo francés, que sufría una de las monarquías más despoticas y absolutistas que se escudaban y justificaban bajo el argumento de que los monarcas tenían origen divino.

Acá los derechos y libertades surgen como el resultado de elaboraciones teóricas, principalmente de los llamados enciclopedistas cuyas ideas sirven de motor propulsor al subyugado pueblo francés para emprender la llamada Revolución Francesa, misma que dió origen a uno de los documentos más importantes como fue la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, misma en la que se establecieron derechos fundamentales, como son los de libertad, propiedad, seguridad jurídica y resistencia a la opresión, influyendo de manera importante en las constituciones posteriores.

Entre los principales logros que se consagraban en el citado documento, podemos señalar el que se refiere a que el origen del poder público radica en el pueblo pues como anotamos líneas arriba el argumento de que el poder de los monarcas era de origen divino era pretexto paradójicamente para cometer las más oprobiosas injusticias en contra de sus gobernados. Al respecto, (Burgoa en su obra ya citada pág 83) nos dice:

" Si las garantías, si el respeto a la libertad surgieron en Inglaterra por impulsos propios del pueblo sentidos y experimentados por su misma idiosincracia, en Francia en cambio fueron producto de elaboraciones doctrinales, de corrientes teóricas, propias y ajenas, que encontraron en el pueblo francés un amplio y propicio campo de desarrollo y realización, y cuya precaria situación contribuyó no poco para ello. Fue así como el pueblo enardecido por la desgracia de la opresión, del favoritismo y de la iniquidad ejercida por el gobierno, rompió los moldes jurídicos y políticos de la Francia absolutista negativa de las libertades, en completa incompatibilidad con los anhelos populares de liberación".

CAPITULO SEGUNDO

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS, Y EN DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.

I.- LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS.

- a).- CONSTITUCION DE 1814
- b).- CONSTITUCION DE 1824
- c).- CONSTITUCION DE 1857
- d).- CONSTITUCION DE 1917

II.- LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.

- a).- CONSTITUCION DE ARGENTINA
- b).- CONSTITUCION DE BOLIVIA
- c).- CONSTITUCION DE CUBA
- d).- CONSTITUCION DE GUATEMALA
- e).- CONSTITUCION DE PUERTO RICO

I.- LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS

En el capítulo precedente, hemos hecho un breve recorrido histórico, desde los tiempos primitivos hasta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia, referente a la lucha por el reconocimiento o positividad de los derechos humanos o derechos del hombre, sin desconocer que estos derechos existen a priori, es decir que: " el individuo posee derechos anteriores, y de contenido superior a los del Estado, y oponibles a éste..."(14)

Ahora en el capítulo que nos ocupa, en su inciso primero -- trataremos la forma en que han sido contemplados los derechos del hombre en las principales constituciones que han regido la existencia jurídico-política de nuestro país, desde su nacimiento a la vida independiente hasta nuestros días .

Lo anterior nos permitirá arrojar luz, no sólo sobre los orígenes de los derechos del hombre en las constituciones mexicanas, sino que también nos permitirá ubicar el marco jurídico interno en el que se inscribe la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como su íntima relación con los derechos humanos en el marco del derecho internacional público que es el campo donde se ubica nuestro trabajo,

Establecido estos aspectos preliminares, pasamos al estudio de como son contemplados los derechos del hombre en las leyes fundamentales de nuestro país.

(14).- Gamás Torruco José. Los Derechos del Hombre en la Constitución de Apatzingón. Edit. UNAM. Méx. 1978. Pág; 353

A).- CONSTITUCION DE 1814.

Es el Decreto para la Libertad de la América Mexicana, el primer intento serio que pretendió darle fisonomía propia-- a nuestro país, y en la que quedaron plasmados por primera vez un verdadero catálogo de derechos del hombre como aspiración suprema de quienes habían luchado por la independencia.

Al respecto dejamos la palabra a distinguido constitucio-
nalista, quien nos dice;

" Entre las virtudes de esta ley fundamental merece desta-
carse desde luego este hecho; elaborada en 1814 por un gru-
po de hombres sin experiencia política, y en medio de múlti-
tiples circunstancias adversas, incluye en su articulado --
un verdadero catálogo de derechos del hombre. La Constitu-
ción de Cadiz de 1812, expresión primera en europa sin duda
alguna, del liberalismo político, no lo hace de esta manera
y la Constitución Norteamericana de 1776 tampoco contiene -
un catálogo de derechos políticos individuales, toda vez -
que los derechos humanos se consagraron con mucha posteriori-
dad, en 1791, en las primeras diez enmiendas a la consti-
tución; más aún, en las posteriores constituciones políticas-
que rigieron a nuestro país; 1824 y 1843 tampoco se consigna
una enumeración metódica -un catálogo- y tan solo encon-
tramos estos derechos o por lo menos algunos de ellos dise-
minados en el cuerpo de las leyes fundamentales, con referen-
cia a la administración de justicia principalmente. Es -
hasta la constitución de 1857 que se consignan en un capi-
tulo especial y con un criterio de método y sistema, la enume-
ración de los derechos del hombre." (15)

Previo al estudio de los derechos del hombre en la consti-
tución que nos ocupa, es obligado hacer referencia a sus -
antecedentes jurídico-político inmediatos que son:

- a).- Los Elementos constitucionales de Rayón, y
- b).- Los Sentimientos de la Nación de Morelos.

(15).- Noriega Cantú Alfonso. Las Ideas Políticas en las -
Declaraciones de Derechos en las Constituciones Políticas
de México (1814-1917) Edit. UNAM. 1a. edición. 1964. Pág. 59.

Ambos de los documentos citados tienen, una clara influencia de los pensadores de la ilustración francesa y por tanto un bosquejo de los derechos del hombre, en tanto de que, en uno y en otro de los documentos referidos se contempla la prohibición de la esclavitud, (artículo 24 y artículo 15 respectivamente), inviolabilidad del domicilio (artículo 31 y artículo 17), y particularmente la prohibición de la tortura, pues el artículo 32 del primero de los documentos citados establece.

" Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario admitirse a discusión ". (16)

Y los Sentimientos a la Nación, en su artículo 18 declara:

" QUE en la nueva legislación no se admitirá la tortura ". (17)

Como se desprende de los artículos antes transcritos, y sobre todo de los dos últimos mencionados, desde el nacimiento a la vida independiente de nuestro país, fue preocupación constante de los iniciadores de la independencia consagrar en los documentos jurídicos-políticos, la protección de los derechos humanos buscando así erradicar los abusos de poder que como en el caso de la práctica de la tortura, se traduce en grave amenaza a los derechos del hombre, y se pone en cuestionamiento a las autoridades que la ejecutan, y al Estado que las conciente o solapa.

Hecha esta breve referencia a los antecedentes de la Constitución de 1814, o mejor conocida como Constitución de Apatzingán por haber sido sancionada en dicho lugar, entremos al estudio de este documento fundamental.

El referido documento, contiene en su capítulo quinto, " de la igualdad, seguridad, propiedad, y libertad de los ciudadanos", una auténtica declaración de los derechos del hombre en los artículos 24 a 46, que son los que comprende dicho capítulo.

(16).- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México, - 1808-1935. Edit. Porrúa, S.A. 13a edición Méx. 1964

(17).- Dionisio B. Morelos. Biblioteca Joven. Fondo de Cultura Económica 1934. Pág. 58.

En los artículos 24 a 26 de esta ley fundamental de 1814, se consigna el derecho público de igualdad sustentado por el ius naturalismo que parte de la naturaleza del hombre mismo, independientemente de sus diferencias físicas o psíquicas, además esto responde a una reivindicación histórica-social ya que la oprobiosa división en castas y clases impuesta por el dominio español, habían tornado a los naturales en siervos en su propia patria.

Así, en el artículo 24 se garantiza la igualdad, seguridad, propiedad y libertad como objeto de las instituciones del gobierno.

En el artículo 25 se proscriben los privilegios derivados de la casta o el linaje, al señalar que "ningún ciudadano podrá obtener más ventaja que las haya merecido por servicios hechos al Estado."

Y en el artículo 26, en relación con el 24 prohíbe que los empleados públicos se eternicen en el poder.

En los artículos 27 a 33, se consagran las garantías de seguridad jurídica, de legalidad y de audiencia.

Estos artículos tienen su fundamento tanto por las influencias teóricas de las ideas francesas de las cuales los redactores de esta Constitución conocían, como por que ellos mismos habían sido objeto de atropellos en sus personas.

La siguiente cita corrobora lo anterior.

"Los autores de la Constitución de 1814 que habían conocido aun por experiencia propia, las prisiones arbitrarias, la tramitación de procesos ante tribunales especiales y la aplicación de penas infamantes y trecedentes... tuvieron especial interés en consignar en citado documento, en sus artículos 27 a 33 las garantías de seguridad jurídica". (18)

Así en el artículo 27, 28, y 29, se fijan los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos, estableciendo garantías de libertad física.

En los artículos 30 a 33, como complemento de los anteriores se consagran las garantías de audiencia, y legalidad.

(18).- Gamas Torruco José. Ibidem. pág. 385.

El artículo 30 establece: " todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado."

Y el artículo 31: " nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino después de haber sido oído legalmente; y en los artículos 32 y 33 se protege la inviolabilidad del domicilio, reglamentando las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias.

En los artículos 34, 35, y 36, de la multicitada ley, se consagran las garantías de propiedad, estableciendo los límites de tal derecho, las condiciones en que el Estado la restringirá, y se establece la forma en que los individuos pagaran los tributos.

En los artículos 37, 38, 39, y 40, de la Constitución en estudio, se consignan los llamados derechos de libertad.

Derecho de petición, en el artículo 37, libertad de trabajo en el artículo 38, en el artículo 39 se reconoce la libertad de educación, de instrucción dice el citado numeral, y en el artículo 40, se consigna la libertad de manifestación de las ideas, y libertad de imprenta.

Del contenido de los artículos ante transcritos, podemos concluir que en ellos se tutelan los derechos del hombre sino en forma completa, sí en forma sistemática, por lo que la Constitución de Apatzingán tiene el hondo mérito como anotamos al principio de este inciso, de ser la primera Constitución mexicana en declarar los derechos del hombre, y la que serviría de guía a las constituciones posteriores.

b).- CONSTITUCION DE 1824

Expedida la Constitución de Apatzingán, que realmente tuvo poca aplicación práctica y escasa vigencia, seguidamente -- nuestro país se va a ver inmerso en una larga lucha fratricida por el poder político, luchas de las cuales van surgiendo los distintos documentos jurídicos-políticos en los que se consagran los derechos del hombre.

Continuando en nuestro estudio, nos corresponde ver ahora si en la Constitución de 1824 los derechos del hombre fueron o no consignados en esta Constitución, la cual este integrada por siete títulos que son los siguientes:

" I. De la nación mexicana, su territorio y religión; II.- De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y su división de l poder supremo; III. Del poder legislativo; IV. Del supremo ejecutivo de la federación; V. Del pojudicial de la federación; VI. De los Estados de la Federa - ción VII. De la observancia, interpretación y reforma de la- constitución y acta constitutiva." (19)

Como se puede observar de los títulos antes transcritos -- esta constitución se abstuvo de consignar un catálogo de -- de los derechos del hombre, estableciendo sólo en su título VI sección séptima llamada "reglas a que se sujetaran en todos los estados y territorios de la federación la admisión de justicia", algunas garantías como las de audiencia y legalidad en los artículos 147 a 153, de entre los que cabe hacer mención especial al 147 que establece;

" Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos -- sea cual fuere la naturaleza y el estado del proceso.2 (20)

(19).- Mooreno Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Fax-México. Librería Carlos Cesarman, S.A. Pág.- 120.

(20).- Tena Ramírez Felipe. Ibidem. Pág. 190.

Sólo las azarosas circunstancias políticas- sociales por las que atravesaba el país en esa época, explica, el olvido de los redactores de esta constitución, la inserción en ella de un capítulo de los derechos del hombre, ya que sus predecesores les habían heredado las bases para ello, pues como vimos en la Constitución de Apatzingán sí se establecen dichos derechos.

c).- CONSTITUCION DE 1857

Corresponde ahora, referirnos a la forma en que fueron plasmados los derechos del hombre en esta constitución - ocupándonos en primer término, a las dos tendencias políticas antagónicas - centralismo y federalismo-, las cuales dividieron al país en las primeras décadas de su vida independiente, y en segundo término de las corrientes justafilosóficas que entorno a la declaración de los derechos del hombre, se enfrentaron en los debates del artículo primero de la Ley Fundamental que nos ocupa.

Para dilucidar el primero de los puntos referidos líneas arriba, acudamos a la siguiente cita de conocido constitucionalista, quien al respecto dice.

" La Revolución de Ayutla y la Constitución de 1857 - realizaron el triunfo de una de esas dos tendencias, al establecer , en definitiva, como sistema de gobierno, una República Federal, fincada en los ideales y en las aspiraciones del pensamiento liberal, en que la soberanía reside en el pueblo y la razón de ser del Estado es el respeto y la custodia de los derechos del hombre." (21)

En relación al segundo de los puntos mencionados, lo resolvemos de la manera siguiente.

La Constitución de 1857 en su artículo primero establece en forma categórica que:

" El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución." (22)

(21).- Moriega Cantú Alfonso. Ibiem. pág. 180

(22).- Tena Ramírez Felipe. Op. Cit. pág. 607

Al ser sometido a discusión la redacción del artículo antes transcrito, que contiene una declaración de derechos del hombre, se enfrentaron las corrientes iusfilosóficas del iusnaturalismo representada principalmente por don Ponciano Arriaga y don León Guzmán, y el positivismo defendida por don Ignacio Ramírez.

Sostenían los primeros, que ;

" Los derechos no nacen de la ley, sino que son anteriores a toda ley, y el hombre nace con ellos," (23)

Por su parte don Ignacio Ramírez, quien no era precisamente iusnaturalista, refutaba a los primeros argumentando que:

" El derecho no puede tener otra fuente que la ley." (24)

De la polémica entre ambas corrientes, surge la redacción del artículo referido de la Constitución de 57, ya que se puede captar una declaración de derechos de corte iusnaturalista en su primer párrafo, y una posición iuspositivista en el párrafo segundo donde se declara que, es la constitución la que otorga las garantías que deberán sostener y respetar las autoridades del país.

Si hemos insistido en el artículo primero de esta ley, es porque de él se derivan los restantes veinte y ocho artículos que conforman la declaración de los derechos del hombre en esta constitución, en la que aun sin señalar específicamente cuales eran esos derechos, enunciaba, -- cuales eran las garantías que las autoridades debían respetar y sostener.

Así, concluidos los debates del Constituyente del 57, éstos dirigen a la nación un manifiesto comunicando cuales eran los derechos que se habían consignado en este trascendental código jurídico-político.

(23).- Noriega Cantú Alfonso. Op. Cit. pág. 187.

(24).- Noriega Cantú Alfonso. Op. Cit. pág. 187.

Dicho manifiesto en su parte medular apuntaba lo siguiente.

"Queda hoy cumplida la gran promesa de la regeneradora - revolución de Ayutla de volver al país al orden constitucional.

Queda satisfecha esta noble exigencia de los pueblos, tan - enérgicamente expresada por ellos, cuando se alzaron para - quebrantar el yugo del más ominoso despotismo... El voto - del país entero clamaba por una Constitución que asegurará - las garantías del hombre, los derechos del ciudadano, el - orden regular de la sociedad."(25)

Respecto a los derechos fundamentales que se habían con - signado en el nuevo código, los podemos resumir en los - términos siguientes;

"La igualdad será de hoy la más gran ley en la República, no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el - territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia - humana; el domicilio será sagrado, la propiedad inviolable - el trabajo y la industria libres; la manifestación del pensa - miento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz - pública y a la vida privada; el tránsito, el movimiento sin - dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios del Estado examinados por los ciudadanos todos - no habrá leyes retroactivas, ni monopolios, ni prisiones - arbitrarias, ni jueces especiales, ni confiscación de bienes - ni penas infamantes, ni se pagará por la justicia, ni se - violará la correspondencia, y en México, para su gloria ante Dios, y ante el mundo, será una práctica verdadera la - inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema - penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía."(25)

Así se escribía un capítulo más en la azarosa historia política de nuestra patria, desgarrada por las luchas fratricidas, desde que los insignes curas Hidalgo, y Morelos, iniciaran la lucha por la independencia.

(25).- Moreno Díaz Daniel. Ibidem. Pág. 188.

(26).- Moreno Díaz Daniel. Op. Cit. Pág. 189.

En esta legislación se aseguraban los derechos del hombre, los derechos del ciudadano, y se reafirmaba una de las más-caras conquistas, la soberanía, la cual radicaba en el pueblo.

Así, los Constituyentes del 57, establecían las bases sobre las que se edificaría la nueva y naciente Nación Mexicana.-

c).- CONSTITUCION DE 1917

A diferencia de la Constitución de 1857, que en su artículo primero hace figurar a los derechos del hombre como la base y objeto de las instituciones sociales, la Constitución de 1917, los consigna como un conjunto de garantías individuales que el Estado concede u otorga a los gobernados--ya que el artículo primero de esta Ley Fundamental establece.

" En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece." (27)

Así tenemos, que mientras en la Constitución de 57 los derechos del hombre son reconocidos, en la Constitución de 1917 son garantías que ésta otorga.

Al respecto nos parece conveniente recordar, que desde el inicio del presente trabajo hemos dejado establecido que si bien los derechos humanos o derechos del hombre, surgen como limitaciones al poder público, positivizándose en documentos, cartas, o fueros, dichos derechos son parte consubstancial de la naturaleza humana, al punto, nos parece oportuna la cita siguiente.

" El aseguramiento del ejercicio de esos derechos, plasmados en documentos jurídicos no es un acto gracioso de otorgamiento, no crea esos derechos, sino que simplemente -- los comprueba, los reconoce, positivizándolos, pero al aceptarlos en el derecho positivo escrito, no los hace perder su carácter de naturales y primarios por que su fuente de origen está más allá de la constitución o la ley que -- los formula, está en el Derecho Natural." (28)

La cita anterior, a nuestro juicio esclarece la discusión doctrinal existente entre iuspositivista y iusnaturalista--respecto a la concepción de los derechos humanos contemplados en la relación del artículo primero de la Constitución que nos ocupa.

(27).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (comentarios). Edit. UNAM. 1a. edición. México, - 1955. p. I.

(28).- Bidar Campos Germán J. Los Derechos del Hombre.

Editorial Edicr. Pá. 48.

Por otra parte, aún cuando en el capítulo primero de la presente Constitución se habla "de la garantías individuales", connotados constitucionalistas al comentar el capítulo correspondiente, lo hacen en términos de derechos humanos o derechos del hombre.

Así, Héctor Fix-Zamudio, al comentar el artículo primero de esta Constitución nos dice;

" Este es uno de los preceptos de mayor trascendencia en nuestra Constitución federal, puesto que establece la preeminencia de los derechos humanos consagrados en la misma, su ámbito de aplicación a todos los habitantes del país y los límites de su restricción o suspensión." (29)

Y al referirse a la suspensión de las garantías a que hace mención el citado artículo comenta:

"La suspensión de los derechos humanos está prevista en el artículo 29 de la Constitución federal..." (30)

Por su parte Alfonso Noriega Cantú nos dice:

" Si se examina con cuidado tanto la exposición de motivos, como los dictámenes de la comisión y los debates respectivos... Las garantías consignadas en el capítulo primero de nuestra Constitución, tienen en esencia el carácter de derechos del hombre... Sin pretender que se funde este carácter en una teoría específica del derecho natural, sino en la convicción, firmemente arraigada, de que el hombre como tal, como persona humana tiene derechos que le son propios frente al Estado..." (31)

(29).- Constitución Política de los E.U.M. Ibidem. Pág. I

(30).- Ibidem. Op. Cit. Pág. 2

(31).- Noriega Cantú A. Op. Cit. Pág. 270.

Las citas anteriores, y el contenido mismo del capítulo primero de la Constitución que nos ocupa, nos revelan que aun cuando a éste se le llame "de las garantías individuales", en él se contempla un verdadero catálogo de derechos del hombre, sobre todo si coteja con el contenido del título -- primero llamado "de los derechos del hombre" de la Constitución de 57.

Cabe destacar de manera especial, que la Constitución de 1917 tuvo el mérito de romper con los moldes de un constitucionalismo tradicional, ya que en ella se consagran por primera vez no sólo las "garantías individuales", sino también las garantías sociales, como lo establecen los artículos -- 27 y 123 respectivamente de dicha Constitución, en los que se consagran varios derechos de carácter social, que corresponden a grupos o sectores que pueden ejercer esos derechos -- así como las sociedades y asociaciones que son titulares de los mismos.

Para concluir la apretada síntesis relativa al estudio de los derechos del hombre o "garantías individuales", como se le denomina el capítulo correspondiente en esta Constitución, diremos que en los 29 artículos de este capítulo, en términos generales se recogen los derechos fundamentales en forma similar a los señalados en la Constitución de 57; así se consignan los derechos siguientes:

Los derechos de igualdad, se proscriben la esclavitud, se establecen las libertades de profesión, de manifestación -- de las ideas, de imprenta, el derecho de petición, de asociación y reunión, de posesión de armas, de tránsito, y de propiedad, y las garantías de seguridad jurídica, de las que en materia procesal penal vale la pena resaltar por tener íntima relación con los artículos primeros tanto de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, como de la Ley para prevenir y sancionar la Tortura; Así en la fracción II del artículo 20, respecto a las garantías del acusado se establece.

"No podrá ser compelido a declarar en su contra por lo que queda rigurosamente prohibido toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto." (32)

(32). -- Constitución Política de los E.U.M. Op. Cit. pág 51

Y en el artículo 22 párrafo I, se consigna ;

" Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie..." (33)

En ambos artículos se consagran garantías que tienden a -- preservar la integridad física del acusado, prohibiendo a las autoridades tanto acciones arbitrarias, como la aplicación de penas y tratos crueles inhumanos o degradantes.

(33)... Constitución, UNAM. Op.Cit. Pág. 57

II.- LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

Hemos establecido desde el primer capítulo que nuestro trabajo se ubica en el campo de los derechos humanos, toda vez que la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura surge de una convención de carácter internacional como lo es la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, por lo que dicha ley por su origen mismo tiende hacia la protección más efectiva de aquéllos.

Es por lo anterior, por lo que creemos obligado dar una breve semblanza de como son contemplados estos derechos o garantías en las siguientes constituciones extranjeras, mencionando en especial los artículos que se refieran a la proscripción de la tortura.

a).- CONSTITUCION DE ARGENTINA

Esta Ley Fundamental de la Argentina en su primera parte, - capítulo único, titulado, "Declaraciones, derechos y garantías", consigna los derechos fundamentales del hombre en los artículos que a continuación se enumeran en los términos siguientes.

El artículo I4 consagra la libertad de trabajo e industria - así como las libertades de tránsito, de prensa, de asociación y de culto.

En el artículo I5 del citado ordenamiento, se proscribe la esclavitud, y en el artículo I6 se establece la igualdad de todos los habitantes ante la ley.

Asimismo, en esta legislación en materia procesal penal se protegen los derechos del hombre al establecerse en su artículo I8 lo siguiente;

"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio - previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y -

los papeles privadas... Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormentos -- y los azotes..."(34)

De los numerales antes transcritos de esta Constitución, - y en particular del último citado, puede concluirse que en el Estado argentino, los derechos del hombre están consagrados a nivel constitucional.

b).- CONSTITUCION DE BOLIVIA

La Constitución de Bolivia de 1947, en su sección segunda titulada precisamente " de los derechos y garantías," reglamenta los derechos fundamentales del hombre, pues en su artículo cinco que es el que inicia esta sección, proscribela esclavitud, ~~condemna~~ ~~primogénia~~ para el goce de las demás libertades, y en el artículo seis del mismo documento establecen las libertades de tránsito, de trabajo, de manifestación de las ideas, de reunión, de asociación, y de educación.

Seguidamente, en el artículo once de esta Constitución - se establece lo siguiente:

"Los atentados contra la seguridad personal hacen responsable a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlo cometidos por orden superior."(35)

Como se constata del contenido del artículo arriba citado, éste tiende a preservar la integridad y la dignidad que - deben ser aseguradas a todo ser humano, traducándose esta garantía en una auténtica protección de los derechos humanos, pues su contenido es similar al párrafo tres del artículo dos, ~~de la~~ Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, que a letra dice -

(34).- Estatutos, Reglamentos, y Constituciones de Argentina. Edit; Fondo Jurídico ediciones Buenos Aires.- 1962. Página. 232, 233.

(35).- Las Constituciones de Bolivia (1947). Recopilación y Estudio Preliminar, de Ciro Félix Trigo. Instituto de Estudios Políticos Madrid, 1958. Págs.- 434-435, 436.

"No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura." (36)

Cabe destacar que tan importante prohibición no se contempla en la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Continuando con el estudio de esta Constitución, tenemos que en los artículos 14 y 15 del multicitado ordenamiento, se garantizan los derechos humanos en materia procesal penal al establecer lo siguiente:

"Artículo 14.- Nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo en materia penal, sobre el mismo hecho, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive, ni sus afines hasta el segundo grado. En ningún caso se empleará ni otro género de mortificaciones." (37)

De la lectura del artículo anterior, puede inferirse que en la Constitución Boliviana en cuanto a derechos del inculcado se refiere, ésta tiende a garantizar no sólo la dignidad humana del individuo, sino que la hace extensiva, tanto a los familiares consanguíneos, como a los familiares afines, protegiéndolo así, de acciones arbitrarias o injustas que lo obliguen a confesarse culpable.

El artículo 15 de esta Constitución establece;

"Jamás se aplicará la confiscación de bienes como castigo político..." (38)

Aunque en estricto sentido, el artículo anterior no es una garantía en materia penal, sí lo es en materia política y en este sentido es un derecho fundamental del hombre el poder expresar libremente sus ideas políticas.

(36).- Diario Oficial. Jueves 5 de marzo de 1936. Pág. 3

(37).- Ibidem. Pág. 436.

(38).- Op. Cit. Pág. 436.

c).- CONSTITUCION DE CUBA

Prosiguiendo en el desarrollo de nuestro trabajo, nos corresponde estudiar los términos en que se tutelén los derechos humanos en esta Constitución de tipo socialista.

Consumada la Revolución transformadora en julio de 1959- acaudillada principalmente por Fidel Castro Ruz, quien junto con sus partidarios derrocaron la dictadura de Fulgencio Batista, se inicia una serie de cambios en la vida jurídica, política, económica y social del país, transformaciones que desembocan en la adopción del sistema socialista como - forma de organización política y económica, sustentada por filosofía marxista-leninista, declaración que se inserta -- en la Constitución Política de dicho país en los siguientes términos:

"Artículo I.- La República de Cuba es un Estado socialista de obreros y campesinos y demás trabajadores manuales - e intelectuales."(39)

A continuación acudiremos a los artículos en los que se - consignan los derechos humanos en esta legislación de mo - delo socialista.

Establece esta constitución en su capítulo V, artículo - 40 y 41 respectivamente, la garantía de igualdad ya que - en el primero de los numerales citado señala;

" Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y estan - sujetos a iguales deberes."

Y en el segundo de dichos numerales, se proscribe y sancio - na además, la discriminación por motivo de raza, color, - sexo u origen nacional.

El derecho de propiedad, en esta constitución se garanti - za en su artículo 22 que señala;

" Se garantiza la propiedad personal sobre los ingresos - y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio y de bienes y ob - jetos que sirvan para la satisfacción de las necesidades - materiales y culturales de la persona."(40)

(39).- Constitución de la República de Cuba. Edit. Ciencias - Sociales, La Habana, 1981. Pág. 5.

(40).- Ibidem. Pág. 22.

La Constitución cubana, en su capítulo VI titulado "derechos, deberes y garantías fundamentales," establece también como su mismo título lo indica, derechos fundamentales de hombre en los artículos siguientes.

En el artículo 44 se garantiza el derecho al trabajo, y en los artículos 46 y 49 respectivamente, el Estado cubano tutela tanto el derecho a la seguridad social, como el de la protección a la salud.

En el artículo 50 y 51, se consignan el derecho a la educación, haciéndola extensiva hasta a la enseñanza profesional y la educación física, y el deporte.

En el artículo 52, se reconoce la libertad de expresión, y en el artículo 53, la de reunión y asociación, y la de credo religioso, en su artículo 54.

De singular importancia en materia procesal penal, resulta el contenido del artículo 58 de la citada constitución, ya que los párrafos 3o y 4o, consagran no sólo las garantías de audiencia y legalidad, y prohíbe que se obligue a declarar en su contra al inculcado, sino que además, toda declaración arrancada en tal forma, será considerada nula, y sancionada por la ley.

Dicha disposición indudablemente tutela derechos humanos ya que el contenido de tal disposición es similar a la contenida en los artículos 15 y 5 respectivamente tanto de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, como de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, ya que en ambos de los referidos artículos en términos generales se establece ninguna declaración que haya sido arrancada mediante tortura podrá invocarse como prueba.

De los artículos anteriormente citados de esta constitución, puede concluirse que el Estado cubano tutela a nivel constitucional los derechos humanos en general, y sanciona la práctica de la tortura en particular.

d).- CONSPIRACION DE GIBREY LA

Esta constitución tutela los derechos del hombre, en los términos siguientes, en su título IV derechos humanos, capítulo I "garantías individuales."

Así, esta constitución en su artículo 40 del título que nos ocupa establece;

" En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos... El Estado protege la vida, -- la integridad corporal y la seguridad de la persona humana--"
(40)

Lo anterior es congruente con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, que propugnan por el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana comobase fundamental para el logro de la libertad, la justicia, y la paz en el mundo.

Las garantías de tránsito, de petición a las autoridades de credo religioso, de reunión y asociación, de manifiestación del pensamiento, con su correlativa de imprenta estandarizadas en esta constitución en sus artículos , 48, -- 51, 52, 53, 54, y 57, respectivamente de este título.

Asimismo en el artículo 60 párrafo segundo, se contemplan las garantías al procesado en los términos siguientes;

" Nadie puede ser obligado a declarar en causa criminal-- en contra sí mismo, contra su conyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad..." (42)

La anterior disposición tiene a proteger la integridad y dignidad humana no solamente del procesado sino de los familiares consanguíneos y afines.

En el artículo 65 párrafo tercero, relativo al sistema penitenciario se estipula lo siguiente;

" A ningún detenido o preso podrá impedírsele la satisfacción de sus funciones naturales, ni podrá inflírsele --

(40).- Las Constituciones de Guatemala 1956. Recopilación y estudio preliminar de Luis Morillas S. Madrid 1956. Págs 753 a 760.

(42).- Ibidem. P. 752.

torturas físicas o morales, trato cruel, castigos o acciones-
INDEBIDAS, molestias o coacción, ni obligarse a trabajos-
perjudiciales a su salud o incompatibles con su constitución
física o su dignidad, ni hacerse la víctima de exacciones --
ilegales.."(43)

Es en el cumplimiento de los penas llevadas a cabo en las-
instituciones penitenciarias, donde el individuo está más -
expuesto a sufrir toda índole de abusos, violaciones, y ve-
jaciones a sus derechos fundamentales y a su dignidad huma-
na, ya que se encuentra materialmente a merced, en la ma-
yoría de los casos de autoridades sin escrúpulos; es por -
ello que en la mayoría de las constituciones se establecen --
disposiciones como el artículo anterior de la constitu-
ción que estudiamos tendientes a preservar a los sujetos --
de todo mal trato que menoscabe los derechos humanos.

(43).- Op. Cit. Pág. 760.

e).- CONSTITUCION DE PUERTO RICO

La Constitución del (Estado) de Puerto Rico, consagra en su artículo segundo titulado "Carta de Derechos", la protección de los derechos del hombre, ya que en la sección primera del artículo que nos ocupa, declara:

"La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley..." (44)

Asimismo, en esta legislación en su sección séptima, en consecuencia con la anterior declaración señala;

"Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad, y al disfrute de la propia propiedad... Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de la leyes..."(45)

En su sección decimaprimer, relativa a las garantías del inculcado en el párrafo tercero se consigna lo siguiente:

"Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio, y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra..."(46)

La disposición anterior tiene como fundamental objetivo el de restarle valor probatorio a la confesión, lo cual se traduce en la preservación de un derecho humano del sujeto inculcado.

En la sección doceava de esta constitución, se proscriben la esclavitud, y la imposición de castigos crueles e inusitados.

Esta disposición o precepto prohíbe toda aplicación de penas inhumanas y trascendentales protegiendo así la dignidad a que todo ser humano tiene derecho.

(44).- La Nueva Constitución de Puerto Rico. Ediciones de la Universidad de Puerto Rico. Escoria. 1954. Págs. 533.

(45).- Ibidem. Pág. 533.

(46).- Op. Cit. Pág. 540.

CAPITULO TERCERO

LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

I.- UNA NUEVA CONCEPCION DE PRETECCION INTERNACIONAL

a).- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS :

b).- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO REGIONAL.

II.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE SANCIONAN LA TORTURA

a).- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

b).- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

c).- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, Y CULTURALES.

I. UNA NUEVA CONCEPCION DE PROTECCION INTERNACIONAL.

Antes de iniciar el desarrollo del presente apartado, vale la pena hacer una breve recapitulación de lo hasta aquí expuesto con el objeto de captar a que nos referimos con una "nueva concepción de protección internacional de los derechos humanos", así como su importancia y significado en el ámbito internacional.

Así tenemos, tal como dejamos asentado en el primer capítulo, que desde tiempos primitivos hasta el presente, primero a niveles espaciales reducidos, y posteriormente a marcos jurídicos-espaciales más amplios, los grupos humanos han luchado para liberarse del yugo de la explotación, la esclavitud, el sojuzgamiento, y el abuso del poder público. Expresión histórica de tales luchas son los diversos fueros, cartas, declaraciones, mismas que fueron ya expuestas en su oportunidad en el capítulo precedente.

A mayor abundamiento y con el propósito de esclarecer y concluir esta recapitulación, invocamos la siguiente cita.

" El hombre en su búsqueda constante para conquistar y alcanzar una convivencia justa y decorosa, ha luchado penosamente para asegurar los más nobles atributos de su personalidad, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Síntesis de esos afanes es el principio internacional que recomendamos:

Que todo ser humano tiene en todas partes, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Un largo y permanente recorrido social que se desenvuelve en largos siglos, nos han mostrado la acción empeñosa de los grupos sociales para vencer los obstáculos, a veces insuperables, y eliminar la opresión, la esclavitud, el servilismo, y el aniquilamiento de la libertad.

Valgan como ejemplos notables de esta evolución los siguientes:

La revolución de los señores feudales a principios del siglo XIII, que logra la "Magna Carta del Rey Juan sin tierra... el Privilegio General de Aragón de 1283; la Declaración de los Derechos del Pueblo de Virginia de 1776, la Revolución Francesa que conquista; la Declaración de los

Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; las Constituciones Mexicanas de 1857 y 1917, y sus capítulos respectivos sobre derechos del hombre, y de las Garantías Individuales; y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948, que proclama en su texto;

"La presente Declaración Universal de Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones se deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones inspirándose constantemente en ella promuevan mediante la enseñanza, y la educación el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales.. "(47)

Sin embargo, "no fue sino muy recientemente cuando una nueva noción de la protección de los derechos humanos habría de venir a enraizar muy profundamente en el derecho internacional positivo actual".

Esta nueva noción presenta los caracteres siguientes;

Primero;

Una protección generalizada, porque cubre la totalidad de los derechos del hombre y porque tiende a la universalidad del reconocimiento y el respeto efectivos de estos derechos, para todos sin distinción de ninguna especie, y sea cual fuere el estado bajo cuya jurisdicción se encuentre el individuo.

Segundo;

Una protección más permanente, porque el sistema ha sido institucionalizado y el control habrán de ejercerlo órganos especialmente creados en el marco de organizaciones más estables, y;

Tercero;

Una protección supranacional porque el control del cumplimiento de la obligaciones asumidas por el estado en esta materia, se impone por encima de la competencia antes exclusiva de éste, e incluso contra su voluntad soberana."(48)

(47).- Serra Rojas Andrés. págs. 57-58 Op. Cit.

(48).- Rodríguez y Rodríguez Jesús. Op. Cit. pág. 110

Por otra parte, y como una complementación a lo expuesto respecto a una nueva concepción de protección internacional, justo es mencionar la aparición en el seno de las Naciones Unidas en los últimos años la idea y necesidad de que dentro de los derechos humanos conquistados hasta el presente, se contemple y promueva el "Derecho al Desarrollo" como un derecho de la persona humana, derecho que no se contrapone, ni excluye, sino que los complementa a los ya existentes.

Asimismo, es importante destacar, que sin desconocer la complejidad e importancia, así como la problemática jurídica que implica instituir "un Derecho al Desarrollo" válido y aceptado por los países que integran las Naciones Unidas, en el presente trabajo sólo nos ocuparemos de como fue evolucionando, de como fue madurando, la idea del Derecho al Desarrollo como una forma de protección internacional de Derechos Humanos, hasta la discusión del mismo en las sesiones treinta y cinco, y treinta y seis llevadas a cabo en el seno de las Naciones Unidas el 8 de noviembre de 1985.

Así tenemos que, "la idea de que el derecho al desarrollo puede ser conocido como un derecho de la persona humana tiene pocos años".

Fue, en efecto a partir de 1960, que en el ámbito de las Naciones Unidas se comenzó a prestar atención al concepto de desarrollo, constituyéndose progresivamente en torno a él una disciplina jurídica nueva, el derecho internacional al desarrollo, que intentó caracterizar, definir y hacer exigible un sistema de derechos y obligaciones al respecto... Este derecho al desarrollo generó, naturalmente el surgimiento de la idea de la necesaria y deseable existencia de un derecho al desarrollo, concebido como derecho subjetivo, es decir, como poder, como parte de una relación jurídica, que supone un contenido u objeto el desarrollo y existencia de otro sujeto, el titular, a su

vez, de obligaciones o deberes correlativos al reconocimiento del derecho.

Fue después de haberse iniciado el proceso dirigido a afirmar la existencia de un derecho del desarrollo y un derecho al desarrollo, concebido como derecho colectivo, en los términos que acabamos de indicar, que comenzó a surgir la idea de que el derecho al desarrollo podía ser también un derecho de la persona humana, es decir un derecho de naturaleza individual.

En 1972, en la lección inaugural de la Tercera Sesión de Enseñanza del Instituto Internacional de Derechos Humanos (Fundación René Cassin), el Keba M'Baye, primer presidente de la Corte Suprema del Senegal, que disertó sobre "El derecho al desarrollo como un derecho del hombre".

Sosteniendo que el desarrollo es el derecho de todo hombre... Aunque en esta ocasión no se efectuó un análisis estrictamente jurídico de este derecho su autor precisó claramente el concepto de desarrollo, como derecho objetivo y como técnica del desarrollo, y el derecho al desarrollo.

Finalmente, en 1978, se publicó el Informe del secretario general de las Naciones Unidas, titulado "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del Nuevo Orden Económico Internacional y las necesidades humanas fundamentales".

Este Informe, fue comentado con elogios por la Comisión de Derechos Humanos en su XXIV Período de Sesiones". (49)

Quedaría incompleta la exposición del presente tema si no conocemos los puntos de vista vertidos por los países más representativos y simpatizantes del derecho al desarrollo en los XXXV y XXXVI Períodos de Sesiones mencionados.

- (49). - Gros Espiell Héctor. (El derecho al desarrollo como un derecho de la persona humana).
La protección internacional de los derechos del hombre. Balance y Perspectivas. Edit. U.N.A.M. Ia. edición, México, 1983. págs. 90, 91, 92, 93, 94, y 96.

Por lo que seguidamente expondremos las posiciones más sobresalientes de los países simpatizantes de este proyecto de derecho al desarrollo, que pese a las divergencias en lo secundario, derivadas de la ideología, y situación-económica propia de cada país, coinciden en lo substancial al afirmar que:

"El derecho al desarrollo como derecho humano, debe entenderse como el derecho de cada persona a beneficiarse de manera equitativa del desarrollo de la sociedad en su conjunto". (50)

Al respecto el Sr; Rodrigo, representante de Sri Lanka-expuso:

"Esta noción del derecho al desarrollo, arroja luz sobre el vínculo existente entre las diferentes condiciones que deben cumplirse en los planos nacional e internacional si se desea mejorar el goce de los "derechos humanos". Una de esas condiciones es el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que permita a todos los países realizar a cabalidad sus posibilidades económicas.(51)

Por su parte el representante de la U.R.S.S, Sr: Yako - vlev al pronunciarse en favor del multicitado derecho - afirmó:

"El punto de vista socialista en materia de derechos humanos consiste en que el individuo solo puede ejercer plenamente sus derechos, cuando no sufre discriminación, explotación, opresión y desigualdades,..y sus necesidades materiales y su porvenir están garantizados por el Estado.

El derecho al desarrollo es un derecho inalienable de las naciones y no se le puede considerar como un derecho individual abstracto. Se basa en el derecho de todos los Estados al desarrollo, a la paz, y a la seguridad internacionales, lo que permite a todos los miembros de la sociedad a hacer valer todos los derechos humanos esenciales para el desarrollo individual".(52)

(50).-Acta resumida de la 36a. sesión, tercera comisión - O.N.U. pág. 8. 1985.

(51).-Ibidem. pág. 9

(52).-Acta resumida de la 35a. sesión, tercera comisión O.N.U. 1985. pág; 9

(

La Sra: Toure, representante de Malí en la O. N. U., al exponer la posición de su país respecto del proyecto en discusión dijo que:

"Con respecto al derecho al desarrollo; su delegación considera que todos los derechos humanos son indivisibles y apoya toda sugerencia que puede mejorar la eficacia de los mecanismos ya existentes en materia de derechos humanos. El derecho al desarrollo, el derecho a participar en el desarrollo y a gozar de sus beneficios, es tanto un derecho individual como colectivo. Constituye un derecho humano inalienable, y la igualdad de oportunidades de desarrollo es una prerrogativa de las naciones y también de los individuos.." (53)

Senegal, a través de su delegación en la O.N.U., y en voz de su representante Sr: Sené, en su ponencia afirmó;

"Para los países en desarrollo el derecho al desarrollo -- el derecho al desarrollo es una reclamación fundada no sólo en la igualdad soberana de los Estados, sino en los principios de justicia, igualdad, solidaridad, y cooperación internacional.

En consecuencia se debe reconocer que el derecho al desarrollo es la prerrogativa de todos los pueblos y de todos los individuos de satisfacer sus necesidades a base de la igualdad de oportunidades para lograr el bienestar y la dignidad. Abarca derechos económicos, sociales, culturales y también políticos, y todos ellos interdependientes entre sí, y se deben examinar sin asignar prioridades entre ellos." (54)

Por su parte los E.E.U.U., por medio de su delegación -- manifestó que:

"Es muy comprensible que ciertos países se preocupen de las cuestiones de desarrollo y se refieran a esas cuestiones en las Naciones Unidas. Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos destacan que la promoción del derecho al

(53).- 35a. sesión O.N.U. 1985 Op. cit. pág. 12

(54).- 35a. sesión O.N.U. 1985. Op. cit. pág. 12

desarrollo económico en ningún caso puede servir de excusa a la negativa de los derechos civiles y políticos fundamentales... Ciertamente la comunidad internacional tiene un papel que desempeñar en los esfuerzos para resolver los problemas económicos y sociales, pero corresponde en primer lugar a los gobiernos liberar el espíritu de iniciativa y actividad de sus pueblos".(55)

De las citas antes transcritas, podemos concluir que la libertad del hombre y de los pueblos, así como su bienestar material están inextricablemente ligados, es decir - desarrollo económico y libertad van ineludiblemente unidas por ello, si antaño los pueblos lucharon porque se les reconociera un minimum de garantías a nivel interno, hoy - en un mundo en el que las desigualdades económicas son cada vez profundas, y amenazan la paz mundial es impostergable y justificado que los países representados en las Naciones Unidas pugnen por la implantación o reconocimiento de un derecho al desarrollo como prolongación de los derechos humanos protegidos hasta el presente.

O para emplear las palabras de conocido tratadista. "El derecho al desarrollo como derecho humano es la síntesis de todos los derechos del hombre ". (56)

(55).- 36a. sesión O.N.U.Op. Cit. pág. 6.

(56).- Gros Espiell H. Ibidem. pág. 106

A).- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS.

Al abordar las cuestiones relativas a los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, no es nuestra pretensión abarcar y agotar el amplio complejo, e interesante tema ya que ello rebasaría los restringidos marcos del presente trabajo; por lo que solo apuntaremos el papel relevante que como foro excepcional ha desempeñado las Naciones Unidas desde su creación, en la promoción y examen de las situaciones relacionadas con los derechos humanos, así como los distintos instrumentos relativos a la protección de los mismos.

Así, uno de los propósitos de las Naciones Unidas según el Artículo primero párrafo tercero de la Carta de dicho organismo es:

"Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, o religión". (57).

Ahora bien, el artículo 60 de la Carta confía a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, la realización de las funciones asignadas a las Naciones Unidas en materia de promoción de los derechos del hombre. Con tal propósito, estos dos órganos pueden iniciar estudios y hacer recomendaciones (artículos 13-I-b y 62-2). Por su parte, el Consejo Económico y Social puede también, en las cuestiones que son de su competencia, preparar proyectos de convenciones para ser sometidas a la Asamblea General, convocar conferencias internacionales especializadas, e integrar aquellas comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones (artículos 62-3-4 y 68). Fue con base en estos textos que habría de crearse, entre otras, la Comisión de derechos humanos en 1946. Desde entonces, las Naciones Unidas habrían

de afrontar la vasta y difícil empresa de elaborar un catálogo de los derechos del hombre pero, sobre todo, idear y admitir un mecanismo internacional para su protección.

La Comisión de derechos estableció un plan que preveía la elaboración de una Carta internacional de los derechos humanos la cual debería comprender una declaración, un pacto, y medidas de protección". (58)

"La Carta, sin embargo, no define los derechos humanos ni las libertades fundamentales... Dispone en el artículo 56 que "todos los miembros se comprometen a tomar medidas, con junta o separadamente, con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55". Existen opiniones divergentes en la interpretación de esta disposición. Una afirma que impone un deber general, a los Estados miembros, de respetar los derechos humanos.

La otra expresa que los Estados miembros no aceptan en definitiva ninguna obligación en el campo de los derechos humanos porque la Carta no especifica los derechos que deban ampararse. En favor de esta opinión se puede argüir que la Conferencia de San Francisco rechazó una proposición tendiente a que la Carta velara no sólo por la promoción sino por la protección de los derechos humanos.

De hecho los acontecimientos posteriores en las Naciones Unidas han resuelto la contradicción aparente y fortalecido la convicción de que todos los Estados tienen la obligación fundamental de no desconocer persistentemente la promesa expresada en el artículo 56.

En relación con el artículo 56 de la Carta, la disposición del artículo 20-7 también tiene importancia.

Este señala que "ninguna disposición de esta Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados". Esta disposición origina la cuestión de determinar hasta qué punto tienen derecho las Naciones Unidas de tratar sobre las denuncias referentes a violación de los derechos humanos por miembros individuales, en contraposición a los esfuerzos por alentar el respeto de los derechos humanos en general. De hecho la Asamblea General, basándose en su poder general para discutir cualesquiera asuntos comprendi

Así en el ámbito de la Carta ha considerado en varias ocasiones denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y ha hecho recomendaciones en relación a ellas. Por ejemplo la Asamblea General expresó, en 1949, su interés continuado y preocupación creciente por los hechos contra Bulgaria, Hungría y Rumania en relación con el juicio que, por acusación de espionaje y traición, se seguía contra importantes miembros del Consejo Supremo de las Iglesias Protestantes Unidas de Bulgaria, por el procedimiento legal contra el Cardenal José Mindsenty, Primado Católico Romano de Hungría, y por la observancia de las libertades fundamentales y de los derechos humanos en Rumania, incluyendo las cuestiones de las libertades civil y religiosa, respectivamente.

É expresó su opinión, en 1950, de que la conducta de dichos gobiernos era tal que indicaba que ellos estaban conscientes de las infracciones que cometían a las disposiciones de los Tratados de Paz, de acuerdo con los cuales estaban obligados a garantizar el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en sus países; y que, asimismo, eran duramente indiferentes a los sentimientos de la comunidad mundial.

Otro caso evidente de intervención de las Naciones Unidas en la protección de los derechos es el conflicto racial en Sudáfrica, que se ha convertido en uno de los problemas más importantes de la Asamblea General en sus veinte años de historia. En 1955, manifestó su preocupación por la negativa de cooperación por parte de la Unión Sudafricana y recordó a dicho gobierno la fe que habían reafirmado al suscribir la Carta, en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y valor de la persona humana." (59)

Las anteriores citas corroboran nuestra afirmación en el sentido de que las Naciones Unidas constituyen un foro excepcional para la protección de los derechos humanos, aún cuando no ofrezca una definición clara de éstos, pues en la práctica es indudable que ha contribuido a hacer una realidad sino total, si aproximada a los fines que la inspiran, en materia de derechos humanos tal como lo demuestran las citadas verdades, además de recalcar la necesidad del respeto de los mismos en varias disposiciones de la Carta de la O.N.U., mismas que a continuación sólo enumeramos toda vez que el análisis de las mismas rebasa los fines del apartado en trato.

(59).- Florensen Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, Ia. reimpresión, México 1978.

Precisados los puntos anteriores, pasamos a la enumeración de los distintos instrumentos relativos a la protección de los derechos humanos, que en el marco de las Naciones Unidas se celebró con tal fin.

" En cuanto a los instrumentos de tipo universal existentes en el sistema de las Naciones Unidas, hay que citar en primer término la Declaración Universal de los Derechos Humanos, - considerada hoy, pese a que fue aprobada por una resolución de la Asamblea General y que no es un tratado o convenio, - como fuente de derecho, de la que resultan derechos y deberes para los individuos y obligaciones específicas para todos los Estados que integran la Comunidad Internacional. La Declaración Universal, que pretende afirmar la existencia de una concepción común a todo el mundo de los Derechos del Hombre, sin perjuicio de reconocer la existencia de diferentes sistemas ideológicos, políticos, económicos y sociales y teorías diversas sobre la naturaleza de los derechos humanos adoptados por los Estados que integran esa Comunidad, -- está en el fundamento de el sistema de las Naciones Unidas en la materia.

Este sistema se integra sin que esta enumeración sea exhaustiva; por el ;

Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

El Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y a otros varios instrumentos internacionales, algunos de tipo declarativo y otros de naturaleza convencional..." (60). Como por ejemplo los siguientes:

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y contra la humanidad, de 1968.

Convención sobre la prevención y castigo del delito de genocidio, de 1948.

(60).- Gros Espiell H. "Universalismo y regionalismo en la protección internacional de los derechos humanos". Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana.
Edit; U.N.A.M. 1a edición, Méx, 1981. Págs .10- 11.

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 1965.

Convención sobre el estatuto de los refugiados, de 1951.-

Protocolo del estatuto de los refugiados, de 1967.

Convención sobre el estatuto de los apátridas, de 1954.-

Convención para la reducción de los casos de apatridia, de 1961.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer, de 1952.

Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, de 1957.

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962.

Convención sobre la abolición de la esclavitud, de 1926.-

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, el comercio de esclavos y las instituciones y prácticas similares a la esclavitud, de 1956.

Convención para la represión y abolición de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949.

Convención internacional para la represión del delito de apartheid, de 1973.

Declaración de los derechos del niño, de 1959.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes (61)

(61).- Vázquez Seara M. Derecho Internacional Público. -
Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1979. Sexta edición, pág. 126.

A dicha lista de documentos internacionales, nos permitimos agregar, la relativamente reciente.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984.

B).- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO REGIONAL.

Hoy día, a escasos trece años para finalizar el presente siglo, el panorama internacional de la vigencia y respeto de los derechos humanos no es nada alentador, pues se está lejos de un verdadero control supranacional de dichos derechos, pese a los esfuerzos que se han patentizado en innumerables instrumentos (pactos, convenciones,) internacionales para tal fin, en el marco de Naciones Unidas.

Ello debido en gran parte, a la sensibilidad que los gobiernos de los distintos Estados que integran las Naciones Unidas han mostrado a dicho control supranacional, relativo a los derechos humanos; argumentando intromisión en sus asuntos domésticos, es decir en su soberanía.

Algunos, por una verdadera vocación y defensa de sus soberanías e independencia; otros su verdadera razón para oponerse a un control supranacional en dicha materia, es impedir, ocultar, a los ojos de la comunidad internacional sus persistentes, y reiteradas violaciones a los derechos humanos, y en particular la práctica de la tortura, ya sea como medio de exterminar con sus opositores políticos, ya como medio de investigación policiaco, para dar muestra de efectividad en la lucha contra el crimen.

Tal situación ha originado que en los marcos regionales respectivos, ya en el Continente Europeo, el Continente Americano, o el Lejano Oriente, se hayan implementados convenciones interregionales, y mecanismos jurídicos inter nos, (La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura en el caso de México, por ejemplo) que sin estar en contradicción con el sistema de las Naciones Unidas, tienden a asegurar y a hacer efectivos - al menos esa es la aspiración - los derechos humanos en el ámbito regional de que se trate.

Por otra parte, la base legal por así decir de la creación de organismos de carácter regional, la encontramos en los artículos 52 párrafo primero, y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, mismos que a continuación transcribimos.

Artículo 52-I.-

" Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos de organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos ,sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas".
(62)

Artículo 56.-

" todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55". (63)

Dicho artículo 55, en su inciso (c) señala que:

"El respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".(64)

Una vez establecidos estos aspectos preliminares, pasemos a ocuparnos de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, diciendo que:

" Se trata de sistemas instituidos cronológicamente;

Primero.

Por la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1953, y que en un principio fue firmada -

(62).- Seara Vázquez M. Ibidem. Pág. 395

(63).- Seara Vázquez M. Op. Cit. Pág. 396

(64).- Seara Vázquez M. Op. Cit. Pág. 396

por todos los Estados miembros del Consejo de Europa, es decir Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, Suecia, y Turquía, con excepción de Suiza, y ratificada por todos los firmantes, excepto por Francia.

La Convención Europea ha sido completada por cinco Protocolos adicionales, de los cuales han venido a agregar ciertos derechos a la Convención.

El catálogo de derechos ésta cuenta en la actualidad con diez y nueve civiles y políticos". (65)

En relación a nuestro tema de la presente tesis, vale la pena resaltar el artículo tercero de la citada Convención-- que en lo conducente dispone:

" Nadie puede ser sometido a torturas ni penas o tratamientos inhumanos o degradantes".

Así como también el artículo 5 párrafo I, que prescribe:--

" Toda persona tiene derechos a la libertad y a la seguridad"; y el mismo numeral en párrafo V establece:

" Toda persona víctima de un arresto, o de una detención, -- en condiciones contrarias a las disposiciones del presente artículo, tiene derecho a una reparación". (66)

De los artículos antes citados, puede establecerse que los países signatarios de dicha Convención, animados por el espíritu y noble propósito de preservar los derechos humanos en el Continente Europeo, se comprometieron en establecer a través de este instrumento regional la salvaguarda e integridad de la persona en sus derechos fundamentales, y en particular la sanción de la práctica de la tortura.

Por otra parte, con el fin de asegurar el respeto de los --

(65).-- Rodríguez Y Rodríguez J. Op. Cit. Pág. 115.

(66).-- Serra Rojas A. Op. Cit. 365.

compromisos contraídos en virtud de la celebración de la Convención, y con miras a la realización efectiva de dichos compromisos, los países signantes instituyeron para tal efecto;

Una Comisión Europea de los Derechos del Hombre, y

Un Tribunal Europeo de Derechos del Hombre.

SEGUNDO.

La Convención Americana de los Derechos Humanos, es el segundo organismo regional que cronológicamente, y en importancia le sigue a su homóloga, la Convención Europea de los Derechos del Hombre.

En efecto, en el Continente Americano, dentro del ámbito de la protección regional de los derechos humanos, múltiples han sido los trabajos llevados a cabo por los países del continente y en particular por los miembros de la Organización de Estados Americanos, conducentes a implantar y concertar instrumentos jurídicos que tiendan hacia la protección de los derechos humanos.

Así, la Convención Americana de los Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, como también se le conoce en virtud de haber sido firmada en de dicha ciudad centroamericana, el 22 de noviembre de 1969, y vigente a partir del 18 de junio de 1978, ocupa un lugar relevante dentro de dichos trabajos en nuestro continente.

La referida Convención que puede considerarse como el equivalente americano de la Convención Europea, fue inicialmente firmada por los países siguientes: Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, y Venezuela.

En el artículo 5 párrafo I de esta Convención, se establece la protección e integridad física, psíquica y moral de las personas; y en el párrafo 2, se proscribe la tortura, al declara que;

"Nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos - crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano". (67)

Así también, en la cita Convención en el capítulo de Garantías Judiciales, en su artículo 8º párrafo 3, en relación con el numeral antes invocado, se consigna;

"La confesión del inculgado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza". (68)

Las anteriores disposiciones tienen íntima vinculación con los artículos 15 de la Convención Contra la Tortura y Otras Penas, o Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, y el artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, mismos que en común establecen;

"Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba." (69)

La Convención Americana al igual que su homóloga, la Europea, estableció en el cuerpo mismo de sus disposiciones, los órganos de protección para los compromisos contraídos por los Estados partes de ésta Convención. Dichos órganos son:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y

La Corte Interamericana de derechos Humanos.

Ahora bien, es importante subrayar, que si bien es cierto que tanto la Convención Europea como su homóloga la, Convención Americana constituyen formidables esfuerzos en el marco regional para la protección de los derechos humanos, también, también es preciso dejar en claro que tanto en una como en otra de las referidas Convenciones, la posibilidad de reclamación individual ante los órganos respectivos de protección, y en contra de alguno de los Estados-

(67).- Serra Rojas A. Op.Cit. Pág.321

(68).- Serra Rojas A. Op.Cit. Pág. 324

(69).- Diario Oficial, martes 27 de mayo de 1986.

Partes por violaciones a los derechos humanos se ve limitada en virtud de que en una y en otra de las "múltiplas Convenciones, se establecen disposiciones en el sentido de que las Comisiones respectivas" sólo pueden conocer de una reclamación individual por violación de derechos humanos cuando se hayan agotado los recursos internos y dentro de un término de seis meses contados de la fecha en que se haya dictado la decisión final, artículos 46 y 47 de la Convención Americana, y artículos 26 y 27 de la Convención Europea". (70)

En el fondo de las anteriores disposiciones, prevalecen dos aspectos;

Uno, doctrinario, en el sentido de la posición clásica del Derecho Internacional Público, que sólo reconoce como sujetos del mismo a los Estados, (en el presente caso, a los Estados partes de la Convención), y otros;

Práctico, en tanto que "es mejor en interés de las relaciones pacíficas entre los Estados, que lo que esencialmente es un problema individual o nacional, sea tratado como tal, y no transformarse en una controversia de carácter internacional en tre los Estados, con todas las consecuencias que esto podía implicar". (71)

TERCERO.

Quedaría incompleto el presente apartado, si no hacemos referencia aún de manera esquemática a otras manifestaciones de carácter regional que establecen normas protectoras de los derechos humanos. Tal es el caso del Acta de Helsinki, las señaladas en el Estatuto de la Liga Estados Arabes y las iniciativas para crear un sistema regional Africano; Nada existe en Asia. En cuanto a los países de Europa Oriental aunque el regionalismo no es en principio, contrario a las concepciones por ellos aceptados en materia de dere

(70).-- Robertson H. A. (Pactos y Protocolo Opcional de las Naciones Unidas, Convención Americana y Convención Europea Sobre Derechos Humanos). La Protección Internacional de los ... Ibidem, pág. 174.

(71).-- Robertson H. A. Op. Cit. Pág. 170.

chos del hombre, se conceptua que no existen las condiciones de hecho que justifiquen o requieran de la existencia de un sistema internacional regional, debiéndose hacer notar que todos los países comunistas de Europa Oriental, - con excepción de Albania son partes en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Ni China ni Cuba, son partes de los pactos ni en el Protocolo Facultativo al de Derechos Civiles y Políticos.(72)

Podemos concluir el presente apartado, asentando desde ya, que la existencia de organismos para la protección de los derechos humanos ya en el marco de las Naciones Unidas, o ya en el plano regional, no se contraponen ni excluyen entre sí como pudiera deducirse de un estudio comparativo de ambos sistemas, sino que se complementan y pueden coexistir toda vez que ambos tienden hacia un mismo fin; lograr el respeto de los derechos humanos.

(72).- Gros Espiell H. Los Tratados Sobre... Págs, I3-I4

II.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE SANCIONAN LA TORTURA.

A).- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

" Al término de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional se encontró ante la ineludible necesidad de enfrentar con urgencia, en forma colectiva, varios problemas fundamentales; desde luego, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, el desarrollo económico y social de los países menos avanzados, etc, etc. Pero al mismo tiempo, la conflagración mundial puso en evidencia dos situaciones que hasta entonces habían ocupado un lugar secundario en la atención de los gobiernos y que requerían, también de una urgente solución: el sometimiento y la explotación de buen número de pueblos y naciones, atrapados en esquemas coloniales de diversa índole, y la humillación y abuso a que se hallaban sometidos millones de hombres y mujeres por la negación reiterada de sus derechos básicos y de dignidad como personas.

Se tenía consciencia de que la violación sistemática de los derechos humanos por el régimen nazi habían sido uno de los pródomos de la Segunda Guerra.

El mundo tenía que terminar con la opresión de los pueblos y del hombre a la vez. Las Naciones Unidas registraron esta preocupación en 1945 y pusieron los cimientos para la pronta solución de los problemas cruciales que suscitaban estas dos cuestiones, reflejándolas en la Carta de San Francisco.

En su preámbulo, se reafirmó "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de los hombres y mujeres".

Por otro lado, la Carta subraya, como uno sus propósitos primordiales de la cooperación internacional, el respeto a los derechos humanos, y a las libertades fundamentales. Estos esfuerzos fueron seguidos en el ámbito interamericano, por los Estados del Continente, que también inscribieron esos propósitos en 1948 en la Carta de Bogotá.

Así, al mismo tiempo que se iniciaron a escala mundial y regional, los esfuerzos para apresurar el proceso de descolonización - proceso de liberación que a la fecha ha alcanzado resultados impresionantes - la comunidad internacional se abocó a la adopción de medidas encaminadas a rescatar a la persona humana.

Los frutos de este empeño quedaron consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948". (73)

Dicha declaración en lo conducente a la tortura, dispone en su artículo número 5 lo siguiente;

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes".(74)

Al ocuparnos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanas, Degradantes, diremos que connotación tiene el término tortura .

3).-

B).- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, -abierto a firma en 1966, y aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1980, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, señala la importancia que tienen el reconocimiento y respeto a los derechos humanos fundamentales de todos los miembros de la familia humana, como base para alcanzar la paz y la justicia en el mundo. Por ello acorde a esos principios, en dicho Pacto se cubren o sancionan las siguientes categorías de derechos.

(73).- ~~La Carta Internacional de Derechos Humanos, O.N.U. 1978, pág.~~ La protección internacional de los derechos humanos? (Los Tratados Sobre ... pág 81.

(74) La Carta Internacional de los Derechos Humanos- Oficina de información Pública, O.N.U. N. York. - 1978, pág, 6

" Derecho a la vida, la libertad y seguridad de las personas; libertad frente a la esclavitud y servidumbre; libertad ante la tortura o el tratamiento o castigo inhumano o degradante; libertad ante el arresto o detención arbitrarios; derecho a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial, etc, etc.". (75)

Asimismo en el referido Pacto, se garantiza a todo sujeto su libertad para aceptar o rechazar ser objeto de experimentos médicos o científicos.

El artículo siguiente corrobora lo dicho anteriormente.

Artículo 7.- " Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles inhumanas o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos". (76)

Y el artículo 10, en relación con el numeral antes citado del documento en trato, en su párrafo primero señala:

" Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". (77)

C).- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, acorde con la Declaración Universal de Derechos en el sentido de "que no puede realizarse el ideal -

(75).- Sorensen Max. Op. Cit. Pág. 479.

(76).- La Carta Internacional de los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 27-28.

(77).- La Carta Internacional ... Op. Cit. pág.28.

del ser humano libre , liberado del temor y de la miseria - a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos". (78)

De la cita anterior podemos establecer que el citado Pacto tiene su base y fundamento. en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que por tanto , aún cuando en el Pacto referido en ninguno de sus artículos tiene disposición expresa respecto a la tortura, o tratos inhumanos , - si contribuye en el conjunto de sus disposiciones aunque de manera indirecta, a propiciar y promover en el contexto general de la sociedad los factores sociales, económicos, - y culturales mínimos, que permitan suprimir la práctica de la tortura, o al menos la concientización que posibilite la oposición y/o denuncia de la misma; en este orden de ideas, es válido decir que el Pacto en referencia es complementario del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y - por consiguiente sancionador de los derechos humanos y de la tortura.

(78).- La Carta Internacional de los ... Op. Cit. Pág.12

CAPITULO CUARTO

LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA; FRENTE A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS, TRATOS O PENAS - CREELES INHUMANAS O DEGRADANTES.

I.- DEFINICION ANTIGUA Y MODERNA DE TORTURA.

II.-LA TORTURA DE LA ANTIGUEDAD A EL SIGLO XX

a).- GRECIA.

b).- ROMA.

c).- CHINA.

d).- INDIA.

e).- EDAD MEDIA

f).- SIGLO XX

III.- CLASES DE TORTURA.

a).- TORTURA JUDICIAL.

b).- TORTURA POLITICA.

IV.- ORIGENES DE LA LUCHA CONTRA LA TORTURA.

V.- ANTECEDENTES EXTERNOS E INTERNOS DE LA NUEVA LEY.

VI.- DISCUSION EN EL CONGRESO DE LA NUEVA LEY

VII.- EXPOSICION DE MOTIVOS

VIII.-ARTICULADO DE LA LEY

IX.- ELEMENTOS DEL TIPO DELICTIVO EN ESTA LEY

X.- CRITICAS DE LA LA NUEVA LEY,

I.- DEFINICION ANTIGUA Y MODERNA DE TORTURA.

Unas palabras preliminares. Hablar de la tortura, implica hablar de la historia de la crueldad del hombre contra el hombre mismo; múltiples han sido los esfuerzos de los hombres de ciencia -Freud y Fromm entre otros- por explicar con certeza este fenómeno típicamente humano. Pero si existe duda de cuál o cuáles son los factores principales que inclinan al hombre hacia la crueldad contra sus congéneres, de algo que sí podemos estar seguros es que;

" Ninguna nación, ni siglo alguno dejan de presentar pruebas de la atrocidad de la tortura y de la práctica de toda clase de suplicios.

Los códigos, las leyes o al menos las costumbres históricas generalizan las prácticas de los suplicios y torturas más diversas y horribles en todos los países y en todos los tiempos o al menos en tiempos no tan remotos como para que podamos respirar aliviados.."(79)

Una vez establecido lo anterior, como marco de referencia, pasamos a precisar que acepción ha tenido el término tortura en la antigüedad, ya en los tiempos modernos, pues ello nos permitirá comprender tan inhumana pero persistente práctica en el decurso de la humanidad.

Así, en la mayoría de los pueblos de la antigüedad, la tortura era definida:

" Como el tormento que se aplicaba al cuerpo con el fin de averiguar la verdad." (80)

Esta definición tan simple pero que refleja de manera fehaciente la concepción del hombre en esos tiempos, nos permitirá hacer las siguientes consideraciones.

Por una parte tortura y tormento en esta época se usa indistintamente, es decir la tortura entendida como tormento era la forma usual y admitida de castigar a los prisioneros de guerra, esclavos, y en general quienes era responsables de un delito, estableciéndose así una línea divisoria muy tenue entre tortura e tormento y castigo. Por otra parte, la

(79).- Sueiro Daniel . La Pena de Muerte. Editorial Alianza, - Madrid ,1974. pág. 23

(80).- Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XXVI pág. 233

tortura por así decir era una institución cuyo uso estaba - reglamentado, la siguiente cita nos permitirá corroborar la anterior afirmación.

"En primer lugar, el tormento no es una manera de arrancar la verdad a toda costa; no es la tortura desencadenada de los interrogatorios modernos; es cruel ciertamente, pero no salva je. Se trata de una práctica reglamentada, que obedece a un - procedimiento bien definido; momentos, duración, instrumentos utilizados, longitud de las cuerdas, peso de cada pesa, números de cuñas, intervenciones del magistrado, todo se halla - de acuerdo con las diferentes costumbres, puntualmente codificado..."(81)

Es diría Beccaria; " Una crueldad consagrada por el uso de la mayor parte de las naciones, es la tortura del reo."(82)

En suma, el tormento o la tortura era la forma que en ese periodo histórico de la humanidad se empleaba para castigar - al responsable de un delito.

En la actualidad la definición que de tortura se tiene - por la mayoría de las naciones, en virtud de que fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, es la que contiene en el artículo primero de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes - cuyo texto transcribimos a continuación.

Artículo primero, inciso I:

" A los efectos de la presente Convención se entenderá por el término "tortura": todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionar a esa persona o otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sean infligidos por un funcionario público u otras personas en el ejercicio de funciones públicas, a insti

(81).- Foucault Michel. Vigilar y Castigar (nacimiento de la prisión). Editorial Siglo XXI editores, S. A. 8a. edición 1983, pág. 46.

(82).- Beccaria Cesare. De los Delitos y las Penas. Ediciones Jurídicas Europeas-Americanas, 2a. edición 1974, pág. 118.

gación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se -
 considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean con
 secuencias únicamente de sanciones legítimas, o que sean inhe-
 rentes o incidentales a estas..."(83)

Teniendo ya estas dos definiciones de lo que se entiende -
 por tortura en marcos históricos distintos, podemos acotar -
 diciendo con base en la última de las definiciones apuntadas -
 que; si bien es cierto que la tortura ha sido proscrita for-
 malmente hablando en la mayoría de las Constituciones de los
 países democráticos así como en los códigos penales como me-
 dio de indagación de la verdad, ésta no ha dejado de practi-
 carse tal como lo demuestran los constantes informes de orga-
 nismos especializados en Derechos Humanos tal como Amnistía-
 Internacional. De lo expuesto hasta aquí, nos permite estable-
 cer una diferenciación entre la definición y praxis de la -
 tortura antigua y actual, pudiendo resumirse en los siguiente
 términos.

"La diferencia entre la tortura antigua y la moderna con-
 siste en que la tortura del siglo XVII era legal y practicada
 según ciertos reglamentos y ciertas órdenes del juez o el in-
 quisidor, mientras que la practicada hoy es abusiva, porque
 no esta autorizada por la ley, pero en cuanto a crueldad y re-
 finamiento en la habilidad de hacer sufrir a la gente, la -
 tortura actual, la tortura del siglo XX, no tiene nada que -
 envidiar a la antigua..."(84)

(83).- Decreto de Promulgación de la Convención Contra la -
 Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanas o degradan-
 tes. Diario Oficial, 6 de marzo de 1986, pág. 2.

(84).- Sueiro Daniel. Ibidem, pág. 30.

II.- LA TORTURA, DE LA ANTIGUEDAD A EL SIGLO XX.

Una vez definida la tortura, " es necesario retroceder en el tiempo y mirar la historia hasta llegar a nuestros días, - para intentar entender y comprender el porqué y para qué de - tan negro y amargo suceso que manchó y sigue mancillando a - la humanidad. "(85)

a).- GRECIA

"La confesión del reo verdadera reina de las pruebas - probatio probatissima- en la antigüedad, trajo como consecuencia - la aplicación de tormentos para su logro, camino que transi - taron todos los pueblos de la tierra..."(86)

Los griegos por supuesto no fueron la excepción.

Así, "los griegos conceptuaban la tortura como medio para - extraer la verdad. Aristóteles la consideraba una especie de - evidencia que parece llevar consigo una "verisimilitud absolu - ta por que se aplicaba cierta coerción "...Aunque lo usual - era que este tratamiento se reservara a los esclavos y prisi - oneros de guerra había ocasiones en que se aplicaba a los ciu - dadanos torturándolos."(87)

Entre los instrumentos de tortura más usuales en este puebl - o de la antigüedad se encuentran, tal como se desprende de - los escritos de Aristófanes, Anacreón, y Plutarco los sigui - entes; la rueda, el potro o toro de bronce y el cyphon, sien - do entre éstos usado con mayor frecuencia, el toro de bronce que resumiendo sus características, consistía en una escultu - ra hueca hecha de un toro de bronce, con una puertecilla en - uno de sus costados y múltiples agujeros en las demás partes - y en la que se introducía a la víctima y se prendía una hogue - ra debajo de la escultura. Lo que seguía después es fácil - imaginario.

(85).- Amuchategui Requena I.G. Boletín Informativo de la Fac - de Derecho, UNAM, segunda época No. I julio-agosto 1986, pág 5

(86).- Enciclopedia... Ibidem., pág, 233.

(87).- Hurwood J. Benhardt. La Tortura A través de los Siglos. Editorial V Siglos, pág, 15.

b).- ROMA.

" Como sus predecesores los griegos, los legisladores romanos incluyeron la tortura en sus códigos, similarmente en los primeros tiempos se aplicaban los reglamentos de este tipo a los esclavos y prisioneros de guerra, a los criminales y a los soldados desobedientes..." (88)

Al igual que en Grecia, en Roma la tortura se empleaba para hacer confesar aunque, en los tiempos de Tiberio y durante la persecución de los cristianos los pretextos para aplicar tortura fueron tan diversos como la imaginación sádica del gobernante en turno, expresión de ello es el Coliseo Romano, verdadero templo a la crueldad y por ende a la tortura donde se sacrificaban miles de vidas humanas.

Los métodos de tortura entre los romanos fueron variados, siendo usados todos ellos casi sin preferencia de unos sobre otros. Entre tales métodos podemos citar, el Caballo de Madera, los escorpiazos látigos con espinas, púas o nudos en las puntas, pinzas como las que se utilizan actualmente para las chimeneas, el gancho, similar al que usan los estibados hoy en día, éste era empleado para colgar en él por la espalda a las víctimas condenadas a tal suplicio, el despeñamiento, la sarten, misma que consistía en un recipiente en el cual cabía una o varias personas y que se llenaba con aceite o agua, y una vez que estaban hirviendo dichos líquidos se introducía vivas a las víctimas hasta ocasionarles la muerte. El uso de las fieras sobre todo al final del imperio, fue una forma de tortura muy empleada por los gobernantes romanos.

En el Coliseo la forma más usual de este método, era dejarlos comer varios días a las fieras para que estuvieran hambrientas y al ser enfrentadas a los condenados a dicho tormento aquéllas los devoraran vivos.

c).- CHINA.

" Uno de los mitos más comunes del mundo occidental es el que los orientales integran el pueblo más cruel de la tierra y, por tanto, el más experto en el arte de la tortura... siendo parte de una cultura tan antigua, a lo largo de los siglos -

los chinos desarrollaron la tortura hasta un alto grado de complejidad y lógica ... En realidad los martirios chinos se han clasificado como los métodos más ingeniosos que se hayan ideado." (89)

De los métodos de tortura chinos usados con más frecuencia - pueden citarse :

"el Pan tse, una especie de bastón de madera con el que se daba de palos al culpable de ebriedad, trampa o insolencia "- (90)

El "martirio de los dedos ", generalmente aplicado a las - prostitutas, consistiendo éste en colocar trozos de bambú o de madera entre los dedos para luego amarrárselos con gruesos - cordeles.

Y por último la mutilación, consistente en lo que los chinos llamaban el Ling-Che, con sus variantes de la "Muerte de los Ciento Veinte, Veinte y Cuatro, Ocho Cortes, siendo esta - clase de tortura aplicado sobre todo a los homicidas.

Consistía dichos tormentos básicamente, en amarrar al cond nado en una estaca y descuartizarlo vivo lentamente.

d).- INDIA.

" " En la India, las torturas eran variadas y su empleo muy - extendido... entre las principales torturas encontramos las - siguientes... atar con fuerza una cuerda alrededor del brazo - o de la pierna para impedir la circulación; colgar a la víc - tima de los bigotes o de los brazos; marcarlos con fierros - candentes; colocarles insectos que pican, tales como ciertas - especies de escarabajos, en el ombligo, el escroto y otras - partes sensibles; introducirlos en pozos o en ríos hasta que - estén medios ahogados; apretarles los testículos; golpear con garrotes; evitar que duerman; etc, etc..."(91)

(89).- Hurwood J. Bernhardt. Op. Cit, págs, 27-30

(90).- Hurwood J. Bernhardt. Op.Cit. pág; 31

(91).- Hurwood J. Bernhardt. Loc. Cit,

e).- LA EDAD MEDIA.

Las ideas dominantes en esta época, fuertemente impregnadas de creencias religiosas, donde la vinculación de la religión con la política, y de la moral con el derecho, contribuyen a crear un clima sociopolítico que al correr el tiempo lleva a las autoridades eclesiásticas a involucrarse en actividades no espirituales, sino de lucha por el poder político, con -ducen a que en la lucha por este poder y con el pretexto de defender la religión católica, la Iglesia cometa las peores atrocidades en el nombre de Dios en contra de los llamados herejes.

La cita que a continuación transcribimos nos permite esclarecer lo anterior.

" Puede decirse que en el medioevo (y mucho después) nada se consideraba tan terrible como un crimen contra Dios.." (10) lo que es lo mismo, contra los intereses económicos y políticos de sus representantes en la tierra, ya que reyes, emperadores, obispos y papas luchaban unos contra otros por territorios, riquezas, y poder..." Un crimen de esta clase acarrearía el castigo divino sobre toda la comunidad y, por lo tanto, era necesario castigar a los culpables antes que la catástrofe cayera sobre todos. El crimen en sí tenía muchas variaciones, pero un sólo nombre; herejía. En la mente de todos, - el único destino lógico para los culpables era una muerte dolorosa... Pocos herejes escapaban vivos; se les torturaba hasta matarlos, usualmente en la hoguera..."(92)

Al referirse Alec Mellor en su obra la Tortura, a esta parte de la Edad Media nos dice sorprendido de que; "Esta época feroz de los Merovingios y Carlovingios, en que - Macaulay ha podido juzgar como la más sombría de la historia humana la tortura haya casi desaparecido... sería por poco tiempo. La fecha fatídica en que las cosas debían cambiar es la de 1252, año en que Inocencio IV promulga la bula "Ad Stirpanda", y no es más que estrictamente justo hacer notar que - la iglesia había sido precedida por la legislación laica, en este caso por el mismo Federico... que ordenó la instauración de la tortura en su Código Veronés (1228) y en sus Constituciones Sicilianas (1231)..."(93)

(92).- Hurwood J. B. Op. Cit. pág, 43

(93).- Sueiro Daniel. Op. Cit. pág, 24

Al respecto nos sigue diciendo el autor en trato.

"En el Santo Imperio romano-germano, la Ordenanza de 1499 ⁴ del Emperador Maximiliano multiplica la tortura en todo lo referente a la brujería. De modo que el cuadro de la Europa del siglo XVI, es un cuadro sombrío. Es la época del arte de los suplicios, de las guerras de religión, de los autos de fe. Se prodiga la tortura militar, la tortura religiosa es erigida en norma, la tortura judicial se enriquece cada día con verdaderas novedades, . Nunca la crueldad humana había sido lanzada tan lejos, como en esta época. En España los suplicios y torturas a que habían de someterse a los súbditos aparecen ya determinadas en el Fuero Juzgo del siglo VII, así como en los diversos fueros municipales de los siglos XI al XIII. En este último siglo, el Sabio rey Alfonso X dicta en sus Partidas que debe atormentarse a los hombres para saber de ellos la verdad. Carlos V y Felipe II (la famosa ley Carolina del primero, de 1532 contiene 419 artículos de los cuales 57 se refieren al tortura), también aportan su colaboración a la legislación especial en pro del mantenimiento y extensión de la tortura... En Francia, la codificación de la tortura ofrece nuevas pruebas en las Ordenanzas de 1498 y 1532. A los últimos vestigios de la tortura codificada en Europa corresponde, sin duda, el artículo 143 del Código del cantón suizo de Tessin, en su texto correspondiente de 1816. Rezaba así este texto legal; Si el acusado persiste con obstinación en sus negativas, en sus contradicciones o en su silencio malicioso, los jueces de instrucción podrán ordenar que sea encerrado en un calabozo estrecho, que sea cargado de pesadas cadenas y mantenido a paz y agua durante un mes..."(94)

De lo anteriormente transcrito, podemos concluir, que en la Edad Media la tortura fue empleada como instrumento para combatir a la herejía y hacer confesar a quienes incurrieran en tal delito, incorporándola para tal fin en las bulas papales así como en los fueros, códigos, y ordenanzas en la mayoría de los países europeos de aquel entonces.

(94).- Sueiro Daniel. Op. Cit. Págs.24-26

f).- LA TORTURA EN EL SIGLO XX

" Todas las torturas infligidas hasta el año 1899 no fueron sino ensayos para las atrocidades y asesinatos en masa que encenderían el Siglo Veinte.

Cualquiera que al amanecer del primer día de enero de 1900 - hubiera pronosticado aunque sea los más pequeños descubrimientos científicos que habían de llegar, habría sido calificado de visionario. Pero la persona que hubiera hablado algo como el genocidio o las masacres nucleares, habría sido calificado de lunática peligrosa.."(95)

Sería interminable narrar todas las torturas y atrocidades cometidas por el hombre contra el hombre mismo en el presente siglo. Bástenos mencionar entre otras solamente, las cometidas durante la Primera Guerra Mundial por los turcos contra los armenios. Un ejemplo lo extraemos de la cita siguiente.

" A los armenios se les sometía a torturas similares a la muerte de los Nij cortes. Se amputaban senos, se arrancaban uñas y cejas y todo se hacía en la noche, para que la gente no oyera los gritos y no percibieran la agonía, los soldados alrededor de las prisiones hacían sonar sus silbatos y golpeaban sus tambores.."(96)

Así también y similar en cuanto al odio racista de los turcos contra los armenios, fueron las crueldades cometidas por los alemanes en contra de los judíos durante la Segunda Guerra Mundial; tanto en las cárceles y calles, como en los campos de concentración la tortura fue algo usual, siendo la máxima expresión, los hornos crematorios, y las cámaras de gases, - versiones modernas de la antigua hoguera usadas en la Edad Media -. Las crueldades cometidas durante esta etapa, y al presente como lo podremos demostrar más adelante son infinitas. Sólo basta destacar de este periodo, que si bien la tortura ya se encuentra desterrada en la mayoría de los códigos de procedimientos penales como medio de indación de la verdad, ésta se sigue empleando, ya para exterminar un pueblo, ya para acabar con opositores políticos, ya para descubrir e inculpar a presuntos delincuentes.

(95).- Hurwood J. B. Op. Cit. 153

(96).- Hurwood J. B. Op. Cit. 157

Respecto de la tortura en siglo veinte, Paulo Parra psiquia brasileño y presidente de la Asociación Internacional Contra la Tortura, organismo no gubernamental de carácter consultivo de las Naciones Unidas dirá;

" En este siglo de los ordenadores de quinta generación, - viajes interplanetarios, la tortura sigue constituyendo una - de sus peores lacras.." (97)

III.- CLASES DE TORTURA.

Una vez definida la tortura y teniendo una breve semblanza-histórica de ésta, y de los motivos con los que era y es usada, estamos en posibilidad de hacer una clasificación de la misma en los términos siguientes;

a).- TORTURA JUDICIAL.

" Es el tipo de tortura que se aplica por parte de las autoridades para obtener del detenido la información requerida, - la confesión o declaración que conduzca a la indagación del - hecho cuestionable. En ocasiones son intereses mezquinos los que llevan a determinados sujetos, a quienes protege un uniforme, a emplear la tortura para satisfacción personal. Se produce en países capitalistas y socialistas. Se emplea en - diversos lugares, pese a la intervención de determinados sectores y a propuestas a nivel internacional.." (98)

b).- TORTURA POLITICA.

" En el presente momento, un elevado porcentaje de tortura pertenece a este renglón: la tortura política; mecanismo muy empleado por casi todos los países para mantener la "tranquilidad social, reprimir ideologías peligrosas y mantener el poder y la autoridad ..." (99)

(97).- E l Universal, Ia. sección marzo 23 de 1987, pág, 2

(98).- Amuchategui Requena. Ibidem, pág, 7

(99).- Amuchategui Requena. Loc. Cit.

IV.- ORIGENES DE LA LUCHA CONTRA LA TORTURA.

Ante de entrar al estudio de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, y siendo ésta un instrumento jurídico de lucha contra aquélla, conviene hacer una breve aproximación al estudio de la misma, ocupándonos de las luchas que en épocas pretéritas se han dado para desterrar tan inhumana práctica.

Las citas siguientes ayudarán a nuestro propósito.

"La lucha contra la pena de muerte y contra la práctica legal o ilegal de la tortura ha costado sangre y siglos, y es una lucha que esta tan lejos de haber sido ganada como de haber terminado... La primera conquista reflejada en los códigos en este sentido fue una conquista humanitaria sentimental y casi estética. Unos años antes de que comenzara a ensayarse la abolición de la pena capital en unos cuantos países aislados se empezó a expurgar de los textos legales la reglamentación de la tortura y ciertas penas corporales que suponían mutilación de miembros y degradaciones semejantes. Parecía inhumano en efecto y excesivamente cruel hacer sufrir en forma necesaria al hombre que de todas maneras iba a morir y a dejar parecer, por tanto del orden social que pretendía perturbar. Con anterioridad al siglo XVIII se habían dado clarívidentes y arriegados casos de protestas individuales contra ciertas penas corporales y torturas, pero en estos actos no habían tenido repercusión alguna en los textos legales ni por supuesto en las costumbres de la época. El papa Nicolás I, por ejemplo había condenado la tortura en el siglo IX, también Gratien - el gran canonista medieval, combatió apasionadamente los procedimientos de tortura... Siglos más tarde, personalidades como Grevius, Bekker, Voltaire, Beccaria, etc, etc, alzan su voz contra los bárbaros e inhumanos métodos de la tortura y al llegar a tocar la conciencia de los poderosos y a levantar cierto clamor popular... En 1734 aparecía ya abolida la tortura en el Código sueco para determinados delitos quedando sin embargo establecida para otros crímenes de orden extraordinario hasta que el rey Gustavo III la suprime totalmente en 1772... En el reino de las dos Sicilias, Carlos III da una pragmática en 1738 que reduce la aplicación de la tortura -

sin atravesarse a eliminarla totalmente....En 1760, la emperatriz Catalina de Rusia se opuso personalmente a la tortura, - infuida por las ideas de Beccaria y el despotismo ilustrado, y horrorizada a la vez por la actuación de Ivan el Terrible.-

La Asamblea Francesa abolíó asimismo, todo género de tormentos en 1789... En junio de 1791, la misma asamblea suprimía - toda mutilación, las torturas, la pena de horca, la rueda, etc etc,.."(100)

De esta breve reseña histórica de la lucha contra la tortura, puede desprenderse que éstas son el antecedente, el origen de las luchas contra la tortura en el siglo veinte, y que son retomadas por los pueblos miembros de las Naciones Unidas inscribiéndose así en un marco internacional y como una parte quizás la más importante, por la defensa de los Derechos Humanos tal como infiere del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Vienen a confirmar tal inferencia y a petentizar la lucha - contra la tortura en el devenir histórico de los pueblos aglutinados en el seno de las Naciones Unidas, la aprobación y expedición de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, de la cual deriva la ley que seguidamente analizaremos.

V.- ANTECEDENTES EXTERNOS E INTERNOS DE LA NUEVA LEY.

" México como muchos otros países del mundo ha suscrito con convenciones, tratados internacionales, cuyas disposiciones de conformidad con nuestro sistema constitucional, llegan a formar parte de nuestro orden jurídico interno. Así nuestro gobierno por conducto de su plenipotenciario firmó 'ad referendum' el 16 de abril de 1985, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Inhumanas o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984.

México al haber signado este compromiso se obligo a adoptar medidas legislativas, administrativas, y judiciales para impedir la tortura ..."IOI

Esta última aseveración se desprende de lo dispuesto por el artículo segundo párrafo primero de la referida Convención que en su parte epígrafe, consigna:

" Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir la tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción." (IO2)

Acorde a tal compromiso, la Comisión de Justicia de la LIII Legislatura del Congreso de la Unión en un Periodo Extraordinario de Sesiones sometió a discusión el Proyecto de Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, mismo que fue aprobado el 26 de mayo de 1986, publicada en el Diario Oficial el 27 del mismo mes y año, entrando en vigor a los quince días después de su publicación.

Dicha Ley viene así, a integrarse a nuestra legislación positiva penal con la finalidad como su nombre lo dice de prevenir la tortura.

ANTECEDENTES EXTERNOS.

Al ocuparnos del presente apartado, lo haremos desde dos vertientes íntimamente interrelacionadas como son, por una

(IO1).- Exposición de Motivos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; versión taquigráfica de la LIII Legislatura. Págs. 4-5.

(IO2).- Diario Oficial. Ibidem . Pág. 3.

parte el aspecto material, y por otra el aspecto formal, -
entendiendo por el primero los acontecimientos sociales y po-
líticos, y por el segundo los mecanismos jurídicos instrumen-
tados tanto por las organizaciones internacionales como nacio-
les, encaminadas a garantizar y proteger los derechos y liber-
tades fundamentales del ser humano, pues el Derecho como toda
ciencia, no puede permanecer estático e indiferente a los acon-
tecimientos sociales y políticos que se dan en el seno de una
comunidad política y jurídicamente organizada, pues entonces
éste perdería toda su razón de ser.

Establecido lo anterior, podemos citar como antecedente ex-
terno material de la ley que nos ocupa; "El indudable auge -
que en el mundo moderno están teniendo los regímenes autori-
tarios, mismos que irrumpen hoy como ayer, legítima o ilegí-
timamente, con razón o sin ella pero cada día en proporciones
y con métodos por demás alarmantes en la esfera de la liber-
tad, seguridad e integridad de la persona humana... Vienen a -
corroborar lo anterior, contribuyendo al mismo tiempo a conci-
entizar a la opinión pública y a generar un clamor de justici-
a, no sólo los informes de las más diversas organizaciones-
internacionales, tanto intergubernamentales como no guberna-
mentales, que periódicamente, y muchas veces como resultado -
de observaciones o investigaciones in loco, dan testimonio --
de la sistemática violación de los derechos humanos por to-
das las latitudes del orbe sino también, aun cuando aquí nos
referimos a lo que acontece en ciertos países como el nuestro
los cotidianos y sombríos relatos de la prensa, que dan cuen-
ta de todo tipo de persecuciones y detenciones arbitrarias, -
malos tratos, vejaciones, desapariciones, torturas, e incluso
muerte de ciudadanos a manos de las fuerzas de seguridad, -
por delitos ciertos o imaginarios. A tales testimonios y reve-
laciones vienen a sumarse, desde luego, las indignadas y da-
esperadas cuanto infructuosas denuncias y protestas de los -
mismos ciudadanos, ya sea individual o colectivamente, así -
como sus angustiosos reclamos de justicia ante las propias
instancias nacionales o diferentes organismos internacionales
involucrados en esta materia..."(IO3)

(IO3).- Rodríguez y Rodríguez. Op. Cit. Pág. 5.

Al respecto, las siguientes citas hemerográficas confirman lo asentado líneas arriba.

" La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, - tras un llamamiento sin precedentes de Estados Unidos para - que sean condenadas y denunciadas violaciones a los derechos - humanos en Chile, insto a que se pusiera fin de inmediato a - las torturas cometidas por las Policías chilenas y las fuer- zas de seguridad ."(I04)

" Amnistía Internacional responsabilizó hoy, ante la Comisi- ón Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas- a la policía y ejército colombianos por cierto número de ca- sos de desapariciones y ejecuciones cometidas en ese país.- Algunos de los 300 niños y jóvenes detenidos fueron ejecuta- sin juicio previo, y los cuerpos de 29 de ellos, cuyas edad- des oscilaban entre los 17 y 23 años fueron devueltos a sus - familiares. Los cuerpos devueltos mostraban huellas de tortu- ra."(I05)

Una más que compendia a las anteriores citas

" El problema de la tortura y de otros tratos o penas crue- les , inhumanas o degradantes, ya resulta demasiado familiar- para esta Comisión. Presuntos delincuentes comunes y políti- cos son detenidos y sometidos a toda clase de apremios fisi- cos y psicológicos para arrancarles confesiones, para obtener información, para terrorizarlos o intimidarlos. Diariamente- en todo el mundo, los mismos agentes de gobierno responsables de hacer cumplir la ley, la violan y la debilitan a causa del tratamiento que brindan a las personas bajo su custodia...las- técnicas, algunas veces primitivas, otras, tecnológicamente - sofisticadas, no necesitan ser enumeradas aquí. Los abusos - se ven facilitados por las detenciones y reclusiones no super- visadas, especialmente la reclusión en régimen de incomunica- ción por largos períodos que dejan al detenido a merced de - sus captores."(I06)

(I04).- El Universal. Ia. sección marzo 15 de 1986, pág,2

(I05).- El Universal Ia. sección marzo 5 de 1987, pág,4.

(I06).- Amnistía Internacional, volumen VIII No. 5 mayo de 1985 pág, I. Boletín Informativo.

Continuar ejemplificando sería interminable, si acudimos -- al expediente de las citas anteriores fue tan sólo para poner de relieve que el común denominador en la práctica contemporánea de la tortura, ésta es ejercida por las policías, ejércitos, en fin por las llamadas fuerzas de seguridad, y con el fin de arrancar una confesión o información que permita inculpar al torturado.

Al enterarnos de éstas prácticas inhumanas, fusilamientos masivos, torturas en todas las latitudes del planeta, no deja uno de dudar si pensadores como Hobbes tenían razón al afirmar de que "homo homini lupus" (el hombre es el lobo del hombre).

Sin embargo -- y aquí es donde pretendemos justificar la ubicación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura en el marco de los derechos humanos, aún cuando estamos ciertos de que ésta no es factor suficiente para impedir la práctica de aquella --, como contrapartida aun políticos, filósofos, científicos, y sobre todo juristas en el campo del Derecho Internacional Público, que preocupados por los embates -- que a diario sufren los Derechos Humanos por la práctica sistemática de la tortura, se han avocado y organizado para instrumentar medidas jurídicas que sirvan de valladar a tales embates. Y es aquí, donde podemos encontrar el antecedente externo formal del ordenamiento jurídico del que ahora nos ocupamos. Constancias de dichos antecedentes son a no dudarlo en virtud de que nuestro país es Estado Parte, los siguientes documentos :

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 5;

"Nadie sefa sometido a torturas ni penas o tratos crueles-inhumanos o degradante. "(I07)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7;

" Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad humana" (I08)

(I07).-- Carta de la ONU. Op. Cit. Pág, 6

(I08).-- Carta de la ONU. Op. Cit. Pág, 27

Así como también;

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 5-
inciso 2.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, artículo
31.

Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra
la Tortura y Otros Tratatos, Crueles, Inhumanos o Degradantes,
artículo 10.

Y por último, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratatos
o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, en su artículo-
10, inciso I, mismo que transcribimos al hablar de la definición
de la tortura en el capítulo correspondiente.

ANTECEDENTES INTERNOS.

Siguiendo el método que empleamos para exponer los antecedentes
extenos materiales y formales, diremos;

Que tal como asentamos en el segundo capítulo del presente-
trabajo al ocuparnos de los derechos del hombre en las Consti-
tuciones Mexicanas, y en obvio de repeticiones innecesarias,
aquí sólo apuntaremos lo siguiente,

Una vez recobrada la independencia de nuestro país, preocupación
fundamental tanto de los iniciadores como de los conti-
nuadores de la gesta libertaria, fue la de expedir leyes que-
erradicaran la esclavitud y todo acto que ofendiera y lesiona-
ra la dignidad e integridad moral y física del individuo; obs-
deciendo dicha preocupación por los abusos y vejaciones sufridas
durante el régimen colonial, a veces tan sólo atemperadas
por la piadosa intervención de los misioneros católicos.

En el México de nuestros días la práctica de la tortura, no
es una novedad, es una trágica realidad, es diría el drama-
turgó Luis G. Basurto. "Uno de los signos más evidentes de-
la mala organización social de los sistemas en que diabólicamente
florece ésta... En México ninguna autoridad quiere aceptar
que haya tortura oficial de ninguna índole, para nadie --

a lo más que llegan algunos funcionarios es admitir que existe contra la voluntad, sin su autorización, y que es practicada por elementos de jerarquía inferior a los cuales están dispuestos a castigar, o que ya han sido castigados severamente ..."(IO9)

Por nuestra parte nosotros sostenemos que uno de los bárrómetros o indicadores, para conocer el grado de respeto que un gobierno confiere a los derechos humanos, es a través precisamente de los elementos de niveles jerárquicamente inferiores que integran las instituciones que tienen como finalidad la impartición y/o administración de justicia. Pues es por medio de ellos que el Estado está más cerca de sus gobernados.

Corroboran la anterior afirmación la cita que a continuación transcribimos.

" En efecto...la manera en que un Estado trata a las personas que han sido privadas de su libertad personal, es un criterio muy significativo para poder juzgar la actitud estatal respecto del estado de derecho, principio éste de capital importancia para la realización de los derechos. Y es que el amplio repertorio de violaciones de los derechos humanos susceptibles de cometerse a raíz o en el curso de la detención, muéstrase con toda evidencia que tales violaciones son cometidas típicamente por el Estado mismo, es decir por sus autoridades las cuales en último de los casos, las ordenan, aprueban, toleran, o ejecutan. Esta típica participación del Estado, es al mismo tiempo un factor determinante en la frecuente discrepancia entre norma y realidad.."(IIO)

Asimismo vienen a confirmar la aseveración que hacemos al referirnos de que la práctica de la tortura es una trágica realidad, - y aquí está el elemento material del que habíamos las siguientes citas hemerográficas, y de Amnistía Internacional .

" Han constituido motivo de preocupación para Amnistía Internacional las denuncias reiteradas de torturas de personas sospechosas en custodia de la policía en el estado de Sinaloa, noroeste de México donde a través de los años se ha comprobado que personas recluidas por delitos comunes han sido sometidas a torturas sistemáticas.."(III)

(IO9).-El Eselcior diciembre 2 de 1985, pág. 4.

(IIO).-Rodríguez y Rodríguez, Op. Cit. pág. 6

(III).- Amnistía Internacional, boletín informativo, volumen VIII No. I enero de 1985, pág.6.

Y ya para finalizar con el aspecto del antecedente material interno y como corolario de las citas anteriores, nos permitimos transcribir la siguiente, por contener un dato bastante significativo y por venir de nuestro máximo Tribunal de Justicia del departamento de Estadística Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual informa;

"Del 30 de noviembre de 1985 al 10 de diciembre de 1986, - se interpusieron 104641 demandas de amparo contra de la - arbitrariedad policiaca cuyos representantes incurrieron en detenciones sin orden de juez, incomunicaciones, tortura, malos tratos, entre otros delitos...las autoridades mencionadas como responsables de violaciones a las garantías constitucionales, van desde elementos de la policía judicial y federal, a policías municipales, sin dejar de señalar a judiciales estatales y grupos especiales de seguridad."(II2)

Este dato estadístico es por demás revelador del cuadro de persistentes violaciones a los derechos humanos a través de la práctica de la tortura a manos de los órganos de administración y/o impartición de justicia, lo cual conduce y justifica la expedición de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, independientemente de que - y aquí hallamos - el antecedente formal -, en nuestra Constitución Federal contemple este problema en sus artículos 19 párrafo 3o., 20 fracción II, 22 párrafo 1o., así como también en el Código Penal del Distrito Federal en materia común en sus artículos 6o., 215 fracción II, 219 fracción I, 225 fracción II y 315 párrafo tercero, aun cuando es pertinente aclarar que en ninguna de estas disposiciones se define que es tortura.

(II2).- El Excelcior, enero 16 de 1987, pág. 5-a y 28-ar

VI.- DISCUSION EN EL CONGRESO DE LA NUEVA LEY

El 9 de diciembre de 1985, fue aprobada por la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley Federal par Prevenir y Sancionar - la Tortura, proyecto que fue presentado por el senador Ing; Gonzalo Martínez Corbalá Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores. Una vez aprobado por la cámara de origen conforme lo dispone el artículo 72 inciso "a", dicho proyecto fue turnado para análisis y dictamen a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados donde fue aprobado definitivamente el 26 de abril de 1986, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 27 de mayo de 1986.

El debate en torno a la nueva ley giró sobre dos aspectos fundamentales y diametralmente opuestos entre sí por las fracciones parlamentarias que intervinieron en el mismo; pudiendo resumirse dicho debate en los términos siguientes.

Mientras los partidos de oposición pugnaban por que dicho proyecto de ley se discutiera en el período ordinario de sesiones siguiente, a efecto de que se analizara con mayor detenimiento, y para mejorar el contenido del mismo; el partido oficial reconociendo que si bien la iniciativa adolecía de defectos técnicos - legislativos, y que la aprobación de la misma tal como estaba no sería un instrumento eficaz para la erradicación de la tortura, pugnaba por que se aprobara en el Período Extraordinario de Sesiones referido pues esta iniciativa aunque imperfecta, sentaba las bases -ya que tipificaba el delito de tortura-, para que en períodos posteriores se perfeccionara o afinara los defectos que ésta pudiera tener.

Al respecto transcribimos las participaciones más sobresalientes que reflejan lo asentado líneas arriba.

Así, la diputación panista en voz de su representante Enrique Gabriel Jiménez Remus al oponerse a la aprobación afirmaba;

" Me opongo porque esta iniciativa de ley es inocua, es ineficaz, es intrascendente; si se aprueba o no se aprueba no pasa absolutamente nada en el aparato administrativo de pro-

curación de justicia. ¿ Por qué? porque no resuelve el problema de fondo...la carga de la prueba del torturado sigue estando a cargo de él...y al respecto proponía, que en virtud de que el único medio eficaz de prevenir la tortura, es privar de todo valor probatorio a la declaración de los indiciados que formulan ante la policía judicial, o ante el Ministerio Público, estimo que se abra un foro de consulta, universidades, facultades o colegios de profesionistas, procuradurías, etc, etc, sobre este tema y que sea en el Período Extraordinario de Sesiones cuando se examine de nueva cuenta esta iniciativa de ley sobre la tortura, ya con los resultados de la consulta.."(II3)

Por su parte el diputado Eduardo Valles Espinoza del Partido Mexicano de los Trabajadores, al oponerse a la aprobación argumentaba;

"Esta es una ley demagógica, simple y llanamente demagógica pensada para el exterior...A mí me da la impresión de que esta leya iniciativa de ley está pensada y sobre todo y principalmente para decir en el exterior que el gobierno mexicano y los funcionarios del gobierno mexicano están en contra de la tortura..."(II4)

En cuanto a las posiciones que se inclinaban por la aprobación del proyecto basta destacar la siguiente;

El diputado Santiago Oñate Laborde, de la diputación prifista al pronunciarse por la aprobación esgrimía lo siguiente.

"Estamos ciertos que la minuta de ley, que nos ha sido remitida, no es una ley que dé solución a la tortura. Estamos profundamente convencido de eso, que nadie piense que por que esta ley llegue a aprobarse, habremos pensado que se ha terminado la tortura.... Estamos construyendo un instrumento imperfecto, quizás modesto, pero que permitirá seguir con este afán.." (II5)

(II3).- Período Extraordinario de Sesiones, versión taquigráfica parlamentaria, abril 24 de 1986, págs, 10 y 318.

(II4).- Ibidem. Pág. 2.

(II5).- Op. Cit. Pág. 3

VII.- EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Exposición de Motivos de la Ley que nos ocupa se justifica ésta, reafirmando la posición política del Estado Mexicano de considerar que el individuo y la sociedad son los valores insustituibles para alcanzar el desarrollo y progreso de la nación, así se desprende de la afirmación hecha en dicha exposición, misma que transcribimos a mayor abundamiento

" P.. El paso que hoy se dá al aprobar este dictamen sí así lo dispone la Asamblea, será un acto de congruencia con nuestro ordenamiento jurídico y un muestra clara y fehaciente de esta Cámara de garantizar los derechos individuales e inherentes de la persona humana en un Estado Democrático, de respetar la libertad y dignidad del hombre en un marco donde la premisa fundamental sea el respeto y acatamiento del orden jurídico que nos hemos dado... Que si bien es cierto, la ley que sometemos el día de hoy para su aprobación no llega a satisfacer con plenitud las ideas e inquietudes, significa un esfuerzo importante para tipificar y sancionar el delito de de tortura..."(II6)

VIII.- ARTICULADO DE LA LEY.

Este cuerpo legal consta de siete artículos y uno transitorio, no habiendo sufrido ninguna modificación, ni siquiera gramatical del proyecto que originalmente se presentó a debate.

Artículo 1o.- Comete el delito de tortura cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o castigarla por un acto que se haya cometido o se sospeche que ha cometido. No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencias únicamente de sanciones ligitimas o que sean inherentes o incidentales a éstas .

(II6).- Ibidem. Pág, 5 y 6.

Artículo 2o.- Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, -- doscientos a quinientos días multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la -- pena privativa de libertad impuesta. Si además de tortura, resulta delito diverso se estará a las reglas del concurso de -- delitos.

Artículo 3o.- No justifica la tortura que se invoquen o existan circunstancias excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier -- otra emergencia.

Artículo 4o.- En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista -- o por un facultativo médico de su elección. El que haga el -- reconocimiento queda obligado a expedir, de inmediato, el certificado del mismo.

Artículo 5o.- Ninguna declaración que haya sido obtenida -- mediante tortura, podrá invocarse como prueba.

Artículo 6o.- Cualquier autoridad que conozca de un hecho -- de tortura, está obligada a denunciarla de inmediato.

Artículo 7o.- En todo lo no previsto en esta Ley, serán -- aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."(II7)

(II7).- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Diario Oficial. mayo 27 de 1986, pág. 2.

XXI.- ELEMENTOS DEL TIPO DELICTIVO EN ESTE LEY

" Conducta típica.- Infligir intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o coaccionar física o moralmente.

Sujeto activo.- Cualquier servidor público de la federación o del Distrito Federal.

Sujeto pasivo.- Cualquier persona física.

Elementos finalístico.- Obtener del pasivo o de un tercero información o confesión; inducir a alguien a un comportamiento determinado o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió.

Reprochabilidad.- Sólo cabe la posibilidad de causar el referido delito de manera intencional(dolo); no es configurable la forma culposa imprudencial.

Penalidad.- De dos a diez años de prisión, doscientos a quinientos días multa, privación del cargo, empleo o comisión hasta por dos tercios del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta..." (II8)

X.- CRITICAS A LA NUEVA LEY.

Una de las críticas más generalizadas tanto por los partidos de oposición durante el debate la misma, como por grupos de juristas después de aprobada, es la relativa a que si bien es cierto el artículo 5 de la referida Ley señala, "que ninguna declaración que se obtenga mediante tortura, se podrá invocar como prueba, también lo es que la carga de la prueba de que se ha cometido tortura, pesa sobre el propio torturado, y que por tanto toda la bondad que esta Ley pudiera tener la hace perder su eficacia ante tal situación.

- Pero además de esta crítica en particular sobre el artículo 5, existen otras formuladas por el diputado Genaro Piñero - López a los artículos siguientes.

(II8).- Amuchategui R. Op. Cit. Págs. 8 y 9.

"Supresión del párrafo segundo del artículo primero, ya que éste deja abierta la posibilidad para que se alegue que había una sanción legal o una penalidad inherente y que por ello existió esa actitud de tortura, pero que por ser alegado en este sentido no era tortura.

Inhabilitación total para desempeñar cualquier empleo, comisión, o cargo en la procuración o administración de justicia, a quien haya sido condenado por el delito de tortura, y no sólo dos tanto del tiempo de la pena privativa de libertad como señala la primera parte del artículo segundo, --pués esto dá margen para que un servidor público condenado por el delito de tortura vuelva a ocupar un puesto en la procuración de justicia.

El artículo cuarto resulta innecesario, ya que toda incommunicación esta prohibida por la Constitución Federal, en su artículo 20 fracción II.

Por cuanto respecta a el artículo 60, la crítica se refiere a que no sólo la autoridad debe estar obligada a denunciar la tortura, sino toda persona que tenga conocimiento de ella" (II9).

C O N C L U S I O N E S

1.- En las sociedades primitivas resulta sencillamente impensable, desprovisto de sentido hablar de alguna prerrogativa o derecho del individuo, frente a quienes detentaban el poder dado el grado de indiferenciación social que existía.

2.- La esclavitud era el común denominador en dichas sociedades, al grado que no se concebía una sociedad sin que existiera la esclavitud.

3.- En la mayoría de los Estados Orientales, la situación del gobernado era de total sometimiento. Los regímenes políticos-teocráticos, gozaban de un poder ilimitado justificando su investidura, en un supuesto origen divino.

4.- Como excepción existieron pueblos como la India y China-- en los que a través de las ideas más representativas de sus filósofos más destacados, postularon formas incipientes de democracias, las cuales atemperaban los abusos de los gobernantes.

5.- Es en la Edad Media, y particularmente en las postrimerías de ésta, en la que como resultado de una larga lucha y como consecuencia del desarrollo de teorías filosóficas en los nacientes estados medievales, empiezan a consignarse en documentos el reconocimiento de algunos derechos fundamentales de los gobernados, hasta desembocar en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en Francia.

6.- Si la positivación de los derechos fundamentales del hombre fueron consagrándose o tuvieron su origen en el derecho interno; la protección de los derechos humanos tuvieron su mayor alcance y expresión, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, patentizándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

7.- La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, de la cual deriva la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, viene a ubicarse en este constante acontecer histórico de la lucha por los derechos humanos, toda vez que la lucha contra la tortura, es una parte de la lucha por aquéllos.

8.- La tortura ha sido proscrita formalmente hablando, en la mayoría de las constituciones de los países democráticos, así como de sus respectivos códigos penales.

9.- La lucha por los derechos humanos en general, como contra la tortura en particular, está lejos de haber terminado como de haber sido ganada.

10.- Desde su nacimiento a la vida independiente nuestro país ha consignado en sus constituciones y ordenamientos secundarios, la proscripción de la tortura.

11.- La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, tiene a diferencia de otros ordenamientos legales internos el mérito de definir en que consiste y quienes cometen el delito de tortura.

12.- La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en sí misma no es instrumento suficiente para erradicar la tortura si a la par no se adoptan otras medidas de carácter político-administrativo en la impartición y administración de justicia, sin embargo no puede desconocerse que constituye un paso importante en tal sentido.

B I B L I O G R A F I A .

- Acta Resumida de la 35ª Sesión de la Tercera Comisión de las Naciones Unidas., noviembre 8 de 1985.
- Acta Resumida de la 36ª Sesión de la Tercera Comisión de las Naciones Unidas, noviembre 8 de 1985.
- Amuchategui Requena I. G. Boletín Informativo de la Fac; de Derecho , División Universidad Abierta. U.N.A.M. Segunda - época No I julio-agosto de 1985.
- Amnistía Internacional. Boletín Informativo volumen VIII No I del 1º de enero de 1985.
- Amnistía Internacional. Boletín Informativo volumen VIII No 5 del 5 de mayo de 1985.
- Beccaria Cesare. De los Delitos y las Penas. Ediciones Jurídicas, Europeas- Americanas, 2ª edición 1974.
- Bidart Campos Germán. Los Derechos del Hombre. Editorial Ediar.
Ediart.
- Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, - S. A. IIIª edición, México, 1978.
- Bravo González A. y Bravo Valdés B. Primer Curso de Derecho-- Romano. Editorial Pax-México, Librería Carlos Césarman, S. A IIIª edición, México, 1978.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada). Editorial U.N.A.M. Iª edición México, 1985.
- Constitución de la República de Cuba. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1981.
- Decreto de Promulgación de la Convención Contra la Tortura y- Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
Diario Oficial de la Federación del 6 de marzo de 1986.
- Diario "El Universal", Ia sección 23 de marzo de 1987
- Diario "El Universal ", Ia sección 15 de marzo de 1986

- Diario "El Universal" la sección 5 de marzo de 1987.
- Diario "El Excelcior" 16 de enero de 1987.
- Diario "El Excelcior" 2 de diciembre de 1985.
- Dromundo B. Morelos. Biblioteca Joven del Fondo de Cultura Económica, la edición México, 1984.
- Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XXVI.
- Estatutos, Reglamentos y Constituciones de Argentina. Editorial al Fondo Jurídico, Ediciones Buenos Aires. Argentina 1962.
- Exposición de Motivos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Versión Taquigráfica Parlamentaria de la LII Legislatura del Congreso de la Unión, 24 de abril de 1986.
- Foucault Michel. Vigilar y Castigar (el nacimiento de la prisión), Editorial Siglo XXI Editores, S.A. 8a edición 1983.
- Gamas Torruco José. Los Derechos del Hombre en la Constitución de Apatsingán. Editorial U.N.A.M., México 1978.
- Gros Espiell Héctor. (El Derecho al Desarrollo como un Derecho de la Persona Humana), de la obra; La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Balances y Perspectivas. Editorial U.N.A.M., la edición México, 1983.
- Gros Espiell Héctor. (Universalismo y Regionalismo en la Protección Internacional de los Derechos Humanos), de la obra; Los Tratados Sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana. Editorial U.N.A.M., la Edición México, 1981.
- Hurgood J. Benhardt. La Tortura Através de los Siglos. Editorial V Siglos.
- Las Constituciones de Bolivia (1947), Recopilación y Estudio Preliminar de Ciro Félix T. Instituto de Estudios Políticos Madrid 1958.
- La Nueva Constitución de Puerto Rico. Ediciones de la Universidad de Puerto Rico, 1954.

La Carta Internacional de los Derechos Humanos. Oficina de Información Pública, O.N.U., 1978.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Diario - Oficial de la Federación, 27 de mayo de 1986.

Moreno Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México, Librería Carlos Césarman, S.A., 5a edición - México 1979.

Noriega Cantú Alfonso. Las Ideas Políticas en las Declaraciones de Derechos en las Constituciones Políticas de México- (1814- 1917), Editorial U.N.A.M., 1a edición México 1984.

Período Extraordinario de Sesiones de la LIII Legislatura - del Congreso de la Unión. Versión Taquigráfica Parlamentaria, 24 de abril de 1986.

Roberson H. A. (Pactos y Protocolos Opcional de las Naciones Unidas, Convención Americana y Convención Europea Sobre - Derechos Humanos), de la obra; La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Editorial U.N.A.M., 1a edición - México, 1983.

Rodríguez y Rodríguez J. La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado. Editorial U.N.A.M., 1a edición, México 1981.

Serra Rojas A. Hagamos lo Imposible. Editorial Porrúa, S.A.- México 1982.

Sueiro Daniel. La Pena de Muerte. Editorial Alianza, Madrid-- 1974.

Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económica, 1a reimpresión México 1978

Tena Ramírez P. Leyes Constitucionales de México, 1808-1985.- Editorial Porrúa, S.A., 13a edición México, 1985.

Vázquez Seara Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial
al Porrúa, S.A., 6a edición México 1979.

Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, (autores -
varios). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial-
U.N.A.M., México 1974.